CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Informe de Actuación Especial de Fiscalización – AEF (PDVCF 2025)

Código de Auditoría No. 123

Fecha: noviembre de 2025

Pacto Global
Red Colombia

11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA – FDLB

ACTUACIÓN ESPECIAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL FDL JUNTO CON SU EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO, ENTRE LAS VIGENCIAS 2020 A 2024.

CÓDIGO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN: 123

Período auditado (2020 a 2024)

PDVCF: 2025

DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Bogotá, noviembre de 2025

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Juan Carlos Gualdrón Alba
Contralor Auxiliar

Andrés Gustavo Rojas Palomino
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Cesar Augusto Campos Suárez
Subdirector de Gestión Local

Juan Carlos León Alvarado
Asesor

Equipo de AEF:

Humberto Darío Neira Santiago	Gerente
Magda Concepción Guevara Poveda	*Profesional Universitario 219-03 (e)*
Carlos Alberto Silva	*Profesional Universitario 219-03 (e)*
Ana Milena Miguez García	*Profesional Especializado* *Apoyo técnico Auditoría*
Jessica Nayeth González López	*Contratista*
Carlos Giovanny Gutiérrez Charry	*Contratista*

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 7
1.1 ASUNTO 8
1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 9
Objetivo General 9
Objetivos Específicos 9
1.3 ALCANCE 12
1.4 FUENTES DE CRITERIO 13
1.5 CONCEPTO DEL ASUNTO O TEMA EVALUADO 13
1.6 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON “EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL ADELANTADA POR EL FDL DE BOSA EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL FDL JUNTO CON SU EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO, ENTRE LAS VIGENCIAS 2020 A 2024. 14
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS. 15
1.8 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL. 15
1.9 PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO. 15
2 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO 17
2.1 CONTROL FISCAL INTERNO 17
Evaluación del diseño de Controles: 17
Evaluación de la efectividad de los controles 18
2.2 HALLAZGOS 18
Contrato de Consultoría CCO-254-18 – Consorcio Bosa 2018 19
Hallazgo Administrativo N° 2.2.1. con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la supervisión del Contrato de Consultoría CCO-254-18 que generaron desinformación, desconexión e incoherencia entre los Informes de Interventoría, informes de Supervisión y un posible proceso de incumplimiento contractual. 20
Hallazgo Administrativo N° 2.2.2. con presunta incidencia Disciplinaria, por ineficacia administrativa y omisión del deber de gestión diligente que imposibilitó la liquidación oportuna del Contrato de Consultoría CCO-254-18. 25
Hallazgo Administrativo N° 2.2.3. por presuntas irregularidades en la supervisión, seguimiento, vigilancia y control del contrato CIN-253-19, que dieron lugar a la suspensión del contrato principal CCO-254-2018 y la suscripción de un nuevo contrato de interventoría, sin mitigar riesgos. 37
Hallazgo Administrativo N° 2.2.4. con presunta incidencia Disciplinaria, por fallas en la planeación entre la estructuración técnica y la ejecución del Contrato de obra pública COP-398-22. 44
Hallazgo Administrativo N° 2.2.5. por la no entrega oportuna y completa de la información contractual del Contrato de Obra Pública COP-398-20. 51

Hallazgo Administrativo N° 2.2.6. por deficiencias en la elaboración de los estudios previos, al referirse en apartes técnicos y legales a otra entidad y normas desactualizadas, que difieren en el postulado y naturaleza del Contrato de Obra Pública COP-398-20. 56
Hallazgo Administrativo N° 2.2.7. con presunta incidencia Disciplinaria, por las imprecisiones evidenciadas en las fechas a partir de las cuales se constituyeron los términos de los amparos de las garantías suscritas del contrato CPS-540-23 y la presunta ausencia en el seguimiento de actualización de las pólizas que tuvieron modificaciones, en virtud de las prórrogas presentadas. 64
Hallazgo Administrativo N° 2.2.8. con presunta incidencia Disciplinaria, por debilidades en la etapa de planeación, porque no se obtuvo con anterioridad a la legalización del contrato CPS-540-23, el censo o listado de las personas caracterizadas como posibles beneficiarias. 70
Hallazgo Administrativo N° 2.2.9. en virtud de no haber exigido, dentro de los requisitos necesarios en el proceso de inscripción de posibles beneficiarios, la presentación del registro RUV (Registro Único de Víctimas) y el RIVI (Registro de Vendedores Informales), garantizando la condición de Víctimas y de Vendedores Informales ni el REDAM, para el contrato CPS-540-23. 75
Hallazgo Administrativo N° 2.2.10. con presunta incidencia Disciplinaria, por no haber incorporado en el SECOP II y en el expediente documental el soporte o evidencia de la entrega del consolidado de los registros obtenidos por el contratista, de los ciudadanos inscritos como beneficiarios, en medio magnético (Excel y PDF) a la Alcaldía Local, de conformidad con las obligaciones suscritas en el anexo técnico del contrato CPS-540-2023. 80
Hallazgo Administrativo N° 2.2.11. por el uso inadecuado de los términos “Tiempo Completo” en el anexo técnico y el término “Salarios” en el Estudio de Mercado, del Contrato CPS-540 de 2023. 83
Hallazgo Administrativo N° 2.2.12. por falta de diligenciamiento completo de la base de datos nombres completos y números de identificación de los beneficiarios del proyecto 1833 Contrato Interadministrativo CIA-709-24 con FODESEP. 86
Hallazgo Administrativo N° 2.2.13. por deficiencias en la gestión y el control documental del Contrato de Consultoría CCO-254-18; la duplicidad documental identificada dentro de los soportes publicados en SECOP II del Contrato de Prestación de Servicios CPS-540-23 y por evidenciar que el expediente físico del Contrato Interadministrativo CIN-709-24, se encontró incompleto y sin un orden secuencial frente a las actuaciones propias del contrato. 91
Hallazgo Administrativo N° 2.2.14. por falta de diligenciamiento completo de la base de datos, se presentan nombres completos y sin números de identificación de los beneficiarios del proyecto 1814 Convenio Interadministrativo CIA-712-24 con FODESEP. 102
Hallazgo Administrativo N° 2.2.15. por no cumplirse las magnitudes establecidas para la vigencia 2024, de acuerdo con el cruce efectuado con las

bases de datos de los beneficiarios de los contratos interadministrativos 709,710, 711 y 712 de 2024 con la entidad FODESEP 105
2.3 PLANTEAMIENTO PARA POSIBLE SEGUIMIENTO POSTERIOR A CONTRATOS EVALUADOS 116
2.4 CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS 118
2.5 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 118
3. OTROS RESULTADOS 119

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
FABIÁN ERNESTO RAMÍREZ CRUZ
Alcalde Local
Fondo de Desarrollo Local de Bosa
cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co
alcaldia.bosa@gobiernobogota.gov.co

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal - PDVCF 2025, adelantó Actuación Especial de Fiscalización a *"evaluar la gestión fiscal adelantada por el FDL de Bosa en relación con los proyectos de inversión de obra pública en el FDL junto con su ejecución de gasto público, entre las vigencias 2020 a 2024 y los temas de impacto derivados de las recientes denuncias presentadas mediante el control social y político ejercido por concejales de Bogotá D.C. y otros grupos de interés"* vigencia 2020 a 2024, acorde a los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables *a "evaluar la gestión fiscal adelantada por el FDL de Bosa en relación con los proyectos de inversión de obra pública en el FDL junto con su ejecución de gasto público, entre las vigencias 2020 a 2024 y los temas de impacto derivados de*

las recientes denuncias presentadas mediante el control social y político ejercido por concejales de Bogotá D.C. y otros grupos de interés".

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso evaluado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Fondo de Desarrollo Local de Bosa - FDLB, concediéndoles el término establecido para presentar respuesta y así, ejercer su derecho de contradicción y defensa.

1.1 ASUNTO

La Actuación Especial de Fiscalización se incluyó en el Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal, con el fin de ejercer vigilancia y control fiscal a *"evaluar la gestión fiscal adelantada por el FDL de Bosa en relación con los proyectos de inversión de obra pública en el FDL junto con su ejecución de gasto público, entre las vigencias 2020 a 2024 y los temas de impacto derivados de las recientes denuncias presentadas mediante el control social y político ejercido por concejales de Bogotá D.C. y otros grupos de interés"*.

1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal adelantada por el FDL en relación con los proyectos de inversión de obra pública en el FDL junto con su ejecución de gasto público, entre las vigencias 2020 a 2024 y los temas de impacto derivados de las denuncias presentadas mediante el control social y político ejercido por Concejales y otros grupos de interés.

Objetivos Específicos

Objetivos Específicos evaluación contratos de inversión de obra e interventoría con su ejecución de gasto público.

a) Evaluar la calidad, eficiencia y eficacia del control fiscal del Fondo Local, aplicado en la muestra seleccionada a examinar en la presente actuación; de modo que, permita conceptuar si se realizó conforme a los procesos administrativos, procedimientos y normatividad aplicable vigente entre las vigencias 2020 a 2024.

b) Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno del FDL, teniendo en cuenta el instrumento de riesgos y controles y los porcentajes definidos metodológicamente en la GAB, versión 3.0.

c) Evaluar y examinar el impacto administrativo, económico, técnico, jurídico, ambiental y social, inmerso en el negocio jurídico de los contratos seleccionados en la muestra contractual y sus respectivas interventorías, así como, los otro (ies) suscritos en la ejecución contractual.

d) Revisar la relación que guarda la obra pública y su congruencia con las normas, procedimientos relativos, riesgos para su operación, de acuerdo con el avance y finalización de la obra, en sus etapas precontractual, contractual y post contractual.

e) Evaluar la integridad y confiabilidad de los datos de fiscalización contenidos en las pruebas de auditoría a realizar hasta su culminación en el traslado de hallazgos fiscales, si a ello hubiere lugar.

f) Verificar y suministrar información producto de la evaluación y control de obras inconclusas identificadas en la gerencia ante el FDL, que permita dar cuenta por parte de la Dirección a la alta gerencia en cuanto a: verificación del cumplimiento de la ley 2020 de julio 17 de 2020, consolidación de información matriz de seguimiento “obras inconclusas”, identificación de la obra y formulación de acciones por obra.

g) Armonizar de manera vinculante la evaluación con el equipo de auditoría bajo los siguientes parámetros:

i. *EVALUACIÓN TÉCNICA: “Perfiles Ingeniería, arquitectura y similares”:*

- *Estudios y diseños*
- *Estabilidad y calidad de obra*
- *Visita a obra*
- *Comparativo de precios no previstos y precios contractuales*
- *Estructuración de Costos AIU*
- *Componente ambiental – social*
- *Analítica de cantidades pagadas a partir de: PMT, Memorias de cálculo, excavadoras, rellenos, carteras topográficas, entre otros.*

ii. *LEGAL: "Perfiles abogados y administrador público"*

- *Justificaciones legales de adiciones, prórrogas, suspensiones.*
- *Evaluación etapa precontractual: Anexo técnico, pliego de condiciones, adendas, otro sí modificatorios, justificaciones legales de ajustes de precios, pólizas.*
- *Análisis en la aprobación, ejecución y buen manejo de anticipo y/o pago anticipado.*

iii. *FINANCIERO: "Perfiles Economistas, contadores, y otras disciplinas"*

- *Precios de referencia de actividades contractuales y no previstos*
- *Actas parciales de obra.*
- *Comparativo entre APUS contractuales y no previstos*
- *Comparación y sumatoria de cantidades de obra*
- *Comparativos entre cantidades del PIN ambiental contra certificación del escombreras y vales*
- *Parafiscales (normatividad laboral en relación con la afiliación, aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y aporte a la Caja de Compensación,*
- *Personal mínimo requerido*
- *Pagos*
- *Pólizas*
- *Estudios de mercado*
- *Oferta económica*
- *Precios de referencia*

Objetivos específicos, evaluación temas de impacto derivados de las denuncias instauradas a través del control social y político ejercido por algunos concejales y otros grupos de interés.

a. *Evaluar la contratación propuesta seleccionada etapas precontractual, contractual y post contractual (denuncia Concejo de Bogotá, y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna), conforme a los riesgos fiscales identificados en matriz de riesgos del procedimiento y aquellos puestos en consideración en las denuncias del Concejo de Bogotá y/o derechos de petición, a fin de dar respuesta total.*
b. *Atender insumos ciudadanos con alto nivel de alerta y los relacionados con el objeto de la presente actuación fiscal.*

1.3 ALCANCE

La presente Actuación Especial de Fiscalización se encuentra orientada a examinar y evaluar contratos de obra acompañado del contrato de interventoría y/o consultoría de forma posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa que presente gestión fiscal durante las vigencias 2020 a 2024, mediante la aplicación de normas de auditoría en general y la revisión legal y formal de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones y la economía y eficiencia con que actuó el gestor público.

Así mismo, aborda un enfoque secundario en torno a las denuncias del Concejo de Bogotá, respecto a los debates más relevantes y por parte de y grupos de interés de cada localidad por medio de los cuales se activó el ejercicio de control y vigilancia para la evaluación y seguimiento del recurso público en la ciudad de Bogotá. D.C.

1.4 FUENTES DE CRITERIO

El marco legal y/o fuentes de criterio de la AEF a ser considerados, son los comprendidos en las leyes Artículos 268 y 272 y sus modificaciones con el Acto Legislativo 04 de 2019 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos Ley 1421 de 1993 y 403 de 2020, Ley 42 de 1993, Ley 594 de 2000, Ley 610 de 2000, Ley 617 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, Acuerdos Distritales 658 de 2016 y 654 de 2017, Resolución Reglamentaria 002 de 2022, Resolución Reglamentaria 038 de 2022 “Por medio de la cual se deroga la Resolución 026 de 2022 que modifica los artículos 11, 14 y 16 de la Resolución Reglamentaria No. 002 de febrero 11 de 2022”, Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales – GAT versión 3.0 de 2024, Marco de pronunciamientos profesionales de INTOSAI-IFPP 2019-2020, entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen aplicables.

1.5 CONCEPTO DEL ASUNTO O TEMA EVALUADO

Como resultado de la actuación especial adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. conceptúa que el asunto o tema evaluado, cumple parcialmente frente los criterios aplicables en la administración, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición del erario distrital.

No obstante, en el resultado de la evaluación de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se observaron falencias en la Planeación, la Ejecución y Supervisión contractual, la Conformación de los expedientes y el seguimiento de la gestión documental y en el cumplimiento de algunas obligaciones contractuales, factores que, debido a las condiciones, causas y efectos, dieron origen a los hallazgos que se desglosan en el presente informe.

1.6 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON "EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL ADELANTADA POR EL FDL DE BOSA EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL FDL JUNTO CON SU EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO, ENTRE LAS VIGENCIAS 2020 A 2024.

En virtud de la competencia que le asiste, constitucionalmente a la Contraloría de Bogotá D.C., le corresponde al Órgano de Control, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal[1].

El control fiscal interno relacionado a *"Evaluar la gestión fiscal adelantada por el FDL de bosa en relación con los proyectos de inversión de obra pública en el FDL junto con su ejecución de gasto público, entre las vigencias 2020 a 2024 y los temas de impacto derivados de las recientes denuncias presentadas mediante el control social y político ejercido por concejales de Bogotá D.C. y otros grupos de interés"*, implementado por el sujeto de control, y en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles, se obtuvo una calificación de 46.45% valorándose como INADECUADO. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles, la evaluación obtuvo una calificación de 37.31% valorándolo como INEFECTIVO; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, NO GARANTIZAN su protección y adecuado uso. Así mismo, como consecuencia de las dificultades identificadas, permiten parcialmente el logro de los objetivos institucionales.

[1] Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, la calidad y eficiencia del control fiscal interno obtuvo una calificación de 39.59% valorándolo como INEFICIENTE.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado del desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron QUINCE (15) hallazgos administrativos, de los cuales, SEIS (6) cuentan con una presunta incidencia disciplinaria.

1.8 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.

Se determinó un beneficio de control fiscal cuantificable por valor de $63.299.000, el cual fue tramitado de conformidad con el procedimiento vigente.

1.9 PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO.

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la normatividad vigente en especial la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. *"Por la cual se modifica y reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control a la gestión fiscal de Contraloría de Bogotá O. C. y se*

adopta el procedimiento interno", cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

A continuación, se detallan los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la actuación especial de fiscalización efectuada.

Cordialmente,



ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO
Director Técnico
Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha	GRUPO AUDITOR	14 nov 25	AGRP	20 nov 25	CACS	19 nov 25
Nombre E-Mail Cargo	Grupo Auditor		Andrés Gustavo Rojas Palomino cacampos@contraloriabogota.gov.co Director Técnico 009 4		Cesar Augusto Campos Suarez juarodriguez@contraloriabogota.gov.co Subdirector Gestión Local	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						

2 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO

Como producto del proceso evaluador de la presente AEF, a continuación, se describen los resultados obtenidos y hallazgos evidenciados en cada uno de los contratos incluidos en la muestra de la auditoria determinada por este órgano de Control al FDLB.

2.1 CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

La calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto evaluado arroja un resultado de INEFICIENTE, sustentado en la evaluación del diseño de controles y la efectividad de los mismos, tal como se detalla a continuación:

Evaluación del diseño de Controles:

De trece (13) riesgos identificados, para el asunto evaluado, de conformidad con lo dispuesto por la matriz de riesgos y controles *“PVCGF-15-11”*, la valoración obtenida para el diseño de control es INADECUADA. Esta evaluación se enfocó en la calificación

de los diseños de control para cada uno de estos riesgos (13). Como resultado, se determinó que (4) de los controles diseñados, registran un diseño de control INEXISTENTE ante la materialidad de riesgos tales como: incumplimiento entrega inoportuna de bienes y/o servicios contratados, en el recibo de productos o servicios que no responden a las especificaciones definidas en el contrato; retraso en la ejecución del contrato-prórrogas, y la declaración o terminación unilateral del contrato, los cuales podrían mitigar las presuntas transgresiones al principio de planeación en la contratación estatal de obra y demás evaluadas en la presente actuación. Respecto a la supervisión y/o interventoría, ésta presentó un (1) diseños de control calificado como PARCIALMENTE ADECUADO; sin embargo, (8) de ellos presentan una calificación ADECUADA, éstos se concentran en la mitigación de riesgos respecto a: selección del contratista, gestión antieconómica, incumplimiento de obligaciones y objeto contractual, incertidumbre en el estado del contrato, perdida del bien y gestión antieconómica.

Evaluación de la efectividad de los controles

La calificación de la efectividad de los controles arroja un resultado de INEFECTIVO, consecuencia de las debilidades asociadas a los procedimientos de supervisión, seguimiento y control, en la planeación, ejecución y liquidación oportuna de los contratos evaluados.

2.2 HALLAZGOS

Como resultado de la AEF se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos. Lo anterior De conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria No. 023 de 2024 *"Por la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial GAT 4.0"* y la Resolución No 033 de 2024 por la cual se

adapta la Guía GAB 3.0 y los procedimientos del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal de la Contraloría de Bogotá D. C.

Contrato de Consultoría CCO-254-18 – Consorcio Bosa 2018

Cuadro No. 1 - Ficha Contrato de Consultoría CCO-254-18 – Consorcio Bosa 2018.

Tipo de Contrato:	Consultoría
No. del Contrato	CCO-254 de 2018
Modalidad de Selección:	Concurso de Méritos
Destinación del gasto:	Inversión
Objeto:	Ejecutar por el sistema de precios global fijo sin fórmula de reajuste y a monto agotable los estudios y diseños de la malla vial y espacio público de la localidad de Bosa.
Enlace Secop	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.609245&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Contratista:	CONSORCIO BOSA 2018 NIT. 901.241.874-2
Fecha Suscripción:	28 de diciembre de 2018
Fecha de Inicio:	20 de septiembre de 2019
Plazo Inicial:	Diez (10) meses
Valor inicial:	$2.268.947.230
Adiciones:	Una (1) por $87.785.171
Valor Final con adición:	$2.356.732.401
Fecha de terminación inicial:	19 de julio de 2020
Fecha de terminación final:	15 de octubre de 2022
Modificaciones:	No es posible suministrar el número exacto de suspensiones y/o prórrogas ya que algunos documentos no son consecuentes ni congruentes. Se realiza un aproximado en tiempo de suspensión de 1 año y 10 meses. Nota: La información fue tomada de diferentes fuentes, entre ellas las Solicitudes de Modificación Contractual del expediente físico (donde las primeras solicitudes de modificación no indican el tiempo prorrogado específico en meses y días) y el reporte de Modificaciones del Contrato de la Plataforma SECOP II (organizado cronológicamente y entregado por la solicitud al FDLB).
Estado actual:	No se ha liquidado. Estructurando “acta de cierre contractual”
% de ejecución física:	85.45%
% de ejecución financiera – pago total realizado a la fecha:	85.45% - $ 2.013.953.779
Interventoría:	Consorcio DS4 NIT. 901.311.954-4 Duración: 10 meses Valor: $285.831.217 Consorcio ICODE VIAL NIT. 901.480.386-4 Duración: 4 meses Valor: $100.481.119 Adición: $15.918.201

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor

Hallazgo Administrativo N° 2.2.1. con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la supervisión del Contrato de Consultoría CCO-254-18 que generaron desinformación, desconexión e incoherencia entre los Informes de Interventoría, informes de Supervisión y un posible proceso de incumplimiento contractual.

Existe una desconexión entre la información reportada dentro del expediente del contrato que finalizó el 15 de octubre de 2022, donde las actas parciales No. 4 del 30 de julio de 2021 y No. 5 del 10 de octubre de 2023 muestran un porcentaje de ejecución del 12.17% y 6.15% respectivamente que resulta incoherente con el aval de la interventoría de una entrega del 100% de los cuatro grupos cubiertos dentro de los estudios y diseños, evidencia una desconexión entre el avance físico reportado y la aprobación de los entregables y una inconsistencia entre la justificación de los pagos, con el avance real de las actividades contratadas.

Por otra parte, se encuentra la firma de las seis actas de recibo parcial, el acta de recibo final y el acta de terminación, documentos que certifican, el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la conformidad de los productos entregados, mientras el Informe de Apoyo a la Supervisión detalla una serie de problemas, como la devolución de una cuenta de cobro, la falta de aprobación de los diseños por parte de las Empresas de Servicios Públicos y la gestión de procesos de presunto incumplimiento contra el Contratista y la Interventoría que no resultan coherentes con los documentos posteriores que dan por finalizada la ejecución.

Así mismo, se encuentra un oficio de la segunda interventoría (Consorcio ICODE VIAL) del 3 de octubre de 2022 que informa sobre el presunto incumplimiento de varias obligaciones contractuales por parte del Contratista y sin embargo, un mes después, el 16 de noviembre de 2022, la misma interventoría avala la entrega del 100% de los productos de los grupos 1, 2, 3 y 4 pasando de un presunto incumplimiento a un

cumplimiento del 100% en tan poco tiempo, sin que existan registros de la subsanación de las observaciones.

Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 3 y 4 de la Ley 80 de 1993 y artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 respecto a las facultades y deberes de los supervisores e interventores, dado que la administración presuntamente no realizó actuaciones tendientes a "(…) proteger la moralidad administrativa y de tutelar la transparencia de la actividad contractual (…)", artículo 38 de la ley 1952 de 2019 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que demandan que la supervisión y la interventoría actúen de manera diligente para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de igual forma establecen que la entidad contratante debe ejercer una supervisión y control constante sobre la ejecución de los contratos para garantizar su correcta finalización.

La administración pública, debe regirse por los principios de transparencia, objetividad, celeridad y responsabilidad. La firma y aprobación de documentos que certifican el cumplimiento, mientras existen informes internos que señalan lo contrario, va en contra de estos principios.

La causa identificada persiste en la segunda interventoría Consorcio ICODE VIAL, a pesar de haber detectado el incumplimiento de obligaciones clave (como la subsanación de diseños y la gestión social), no formalizó ni ejecutó el proceso de multas, a pesar de tener la potestad para hacerlo optando por certificar el cumplimiento para dar trámite a los pagos, generando una contradicción y un riesgo para el FDLB al avalar presuntamente el trabajo de manera superficial y no tomar las acciones correctivas necesarias.

Además, existe una posible omisión o retraso injustificado en la actuación de la Alcaldía, ya sea por falta de personal o por fallas en los procedimientos internos para el seguimiento contractual que aprueba con su firma las actas de recibo y terminación sin haber subsanado por completo las observaciones técnicas y sin contar con todas las aprobaciones requeridas demostrando una falta de rigor en la supervisión que expone a la administración a la no culminación de las obligaciones pendientes y a posibles riesgos futuros.

La falta de coherencia en los informes de tanto de la supervisión del contrato como de la interventoría podría ser un indicio de una mala praxis en el control del contrato. Esto no solo expone al FDLB a posibles riesgos legales futuros, sino que también dificulta la rendición de cuentas, ya que los documentos oficiales se contradicen entre sí.

Esta contradicción documental genera un riesgo legal y fiscal para el FDLB, ya que, en caso de futuros problemas con los diseños, el Fondo no tendría un sustento jurídico sólido para reclamar. El hecho de que el contrato se dé por terminado sin haber cumplido con todas las aprobaciones deja la gestión del contrato en un estado de incertidumbre.

Finalmente, el retraso en la gestión de la supervisión o una supervisión ineficaz permitió que la situación de incumplimiento no se detectara o se prolongara sin las consecuencias legales correspondientes, llevando a un retraso en la ejecución del contrato de consultoría, generando presuntos perjuicios para el Fondo.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

"En relación con la observación formulada por la Contraloría Distrital respecto a presuntas deficiencias en la supervisión del Contrato de Consultoría CCO-254-2018, suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa – FDLB, se precisa que la observación parte de un entendimiento inexacto sobre la modalidad de control ejercida, toda vez que dicho contrato no contó con supervisión directa por parte de la entidad, sino con interventoría externa, inicialmente a través del Contrato de Interventoría No. 253-2019 y posteriormente mediante el Contrato de Interventoría No. 251-2021. En este sentido, la administración sí adelantó las actuaciones técnicas, administrativas y de control necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual, conforme a los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y eficacia que rigen la función pública (artículo 209 de la Constitución Política y artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993).

Las actas parciales reflejan el avance financiero o de ejecución presupuestal del contrato, conforme a los pagos autorizados por la interventoría y la supervisión. En ese sentido, es importante precisar que los porcentajes señalados en las actas parciales No. 4 (12,17%) y No. 5 (6,15%) corresponden al avance del periodo respectivo y no al avance acumulado del contrato.

Cuadro No. 2 - Comparativo Porcentaje de Avance del Periodo a Cobrar

Acta Parcial	Cortes parciales	Informe de consultoría avalado por la interventoría.	Acta de pago
No.4	12,64	12,64	12,64
No.5	6,50	6,50	6,50

Fuente: Propia Tabla 1 – Comparativo porcentaje de avance del periodo a cobrar información documentos

Nota 1: *el informe realizado por los apoyos a la supervisión del contrato de consultoría 251-2021 no se evidencia porcentajes de avance físico, se incluyen el informe financiero que tiene congruencia con el corte 5 y su respectivo certificado de cumplimiento.*

Nota 2: *Revisando los documentos mencionados en Tabla 1 – Comparativo información documentos, es importante mencionar que son anexos publicados en SECOP II.*

Por tanto, la interpretación realizada en la observación presenta una imprecisión, dado que los porcentajes parciales no representan el progreso total del contrato, sino el avance correspondiente a cada corte o etapa de facturación. En consecuencia, no existe incoherencia entre las actas parciales, los avales emitidos por la interventoría y la entrega del 100% de los productos contratados, toda vez que la interventoría validó y aprobó cada uno de los entregables conforme al cumplimiento integral de los grupos establecidos en los estudios y diseños.

En conclusión, la diferencia identificada obedece a que se trata de un avance financiero frente a un avance físico, los cuales, por la naturaleza del contrato de consultoría, no necesariamente coinciden en tiempo o proporción, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 del Decreto 1082 de 2015, que reconocen la independencia entre el flujo financiero y la ejecución técnica en los contratos de prestación de servicios profesionales o de consultoría.

Si bien es cierto que en el Acta de Terminación y Recibo Final se consignaron algunas observaciones técnicas por parte de la interventoría, el propósito era dejar su cumplimiento y cierre definitivo en el Acta de Liquidación, una vez se surtieran las revisiones y aprobaciones complementarias de los entregables por parte de las entidades y. No obstante, por las circunstancias descritas en el numeral 2 del informe, no fue posible concluir el proceso de liquidación en los tiempos previstos.

Aun así, esta situación no implicó el incumplimiento del objeto contractual, toda vez que, según el informe de aprobación emitido por la interventoría, se verificó la entrega de la totalidad de los componentes técnicos contemplados en el contrato, quedando únicamente pendientes de aval y aprobación formal algunos productos que ya habían sido entregados y revisados técnicamente.

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

Si bien existió una interventoría externa, la vigilancia y control de la ejecución contractual es una función esencial e indelegable del Fondo, en cabeza de los funcionarios designados. La inobservancia de las inconsistencias documentales por parte de la interventoría no exime de responsabilidad al FDLB por la falta de un adecuado control interno sobre la vigilancia del contrato.

La administración presenta una explicación sobre los avances periódicos y la distinción entre avance físico y financiero lo cual no resuelve la desconexión e incoherencia de la información registrada en los documentos oficiales (Acta de

Terminación, Acta de Recibo Final e Informe Final del Contratista) y constituye una deficiencia en la gestión y el control de la información pública contractual, afectando la transparencia y la trazabilidad.

La inconsistencia en la información contractual y la falta de articulación entre los reportes de control constituyen una posible inobservancia de los principios de economía, eficacia y transparencia de la función administrativa y contractual, lo cual puede comprometer la responsabilidad de quienes ejercieron su vigilancia.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo conservando la presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Administrativo N° 2.2.2. con presunta incidencia Disciplinaria, por ineficacia administrativa y omisión del deber de gestión diligente que imposibilitó la liquidación oportuna del Contrato de Consultoría CCO-254-18.

El FDLB inobservó el deber legal y contractual de liquidar el Contrato No. CCO-254-18 oportunamente. Los estudios previos y el clausulado establecen obligaciones específicas para el contratista y la supervisión en la fase de liquidación así:

> *"(...) CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES:*
> *1B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA*
> *OBLIGACIONES DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN*
> *OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO*
>
> *1. Consolidar y radicar ante el Fondo de Desarrollo Local de Bosa el Informe final con aprobación de interventoría de cada una de las actividades estudios y diseños por cada uno de los componentes vías, espacio público, por cada CIVs y espacio público el cual debe contener la información compilada de los diferentes informes parciales del contrato.*
>
> *2. Elaborar, suscribir y radicar ante el Fondo de Desarrollo Local de Bosa la devolución de garantías y sus soportes para el respectivo pago, en donde se especifique el valor que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa eventualmente debe*

entregar al consultor, por concepto de devolución de garantías retenidas o por concepto de saldos restantes, cuando aplique.

3. Presentar al Interventor, los documentos con los respectivos soportes, enunciados en el acta de recibo final como sustento del proyecto de acta de liquidación.

4. Suscribir el acta de liquidación objeto de la consultoría en donde se certifique que la responsabilidad por la calidad de los estudios y diseños entregados, el cumplimiento de las especificaciones particulares y generales serán de total responsabilidad del contratista consultor y de la interventoría y en esa medida se garantiza así el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las dos partes de acuerdo con la normatividad vigente.

5. En el acta de liquidación se debe dejar constancia de los siguiente: Estado financiero, valores ejecutados, ajustes pagados y valores retenidos (si es del caso), disponibilidades y reservas presupuestales, actas legales tramitadas, contratos adicionales, modificaciones contractuales y acciones legales en proceso (si es del caso), relación de planos y documentos con sus aprobaciones perspectivas, garantías y recibo de pago de las mismas, constancia o certificación de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el SGSSI y los aportes parafiscales y demás información contemplada y requerida en el acto de recibo final y liquidación para cada uno de los contratos de obra objeto de la consultoría. (...)"

Mediante oficios con Radicado Contraloría del mes de septiembre de 2025 No. 2-2025-19271 se solicitó al Fondo informar el estado actual del proceso de liquidación final del contrato, las gestiones pendientes que impiden su liquidación y con Radicado Contraloría No. 2-2025-20559 explicar la justificación legal para realizar un *"acta de cierre del expediente"* y especificar qué disposición legal o reglamentaria le otorga a este tipo de acta la misma validez que un acta de liquidación para declarar a las partes a paz y salvo.

La ineficacia en la gestión se confirma en la respuesta de la entidad a los requerimientos antes señalados, donde los argumentos presentados constituyen una gestión deficiente que obstaculizó el cierre legal del contrato. El FDL argumenta que *"(...) no se logró consolidar el acta de liquidación por la complejidad y dimensión de la información que la soportaría, de manera articulada con la Interventoría (...)"* mostrando

que las obligaciones específicas de coordinación y seguimiento, contenidas en el clausulado del contrato, fueron desatendidas por la Supervisión.

Al mismo tiempo, la complejidad de la información no puede considerarse como una causal de exención y corrobora la falta de gestión para consolidar la documentación de manera diligente durante su ejecución y el plazo de liquidación generando un incumplimiento en el seguimiento continuo.

Por otra parte, la falta de articulación tanto de la Supervisión como de la Interventoría muestra que presuntamente la entidad no gestionó ni verificó diligentemente las obligaciones específicas de la fase de liquidación (informe final, acta de recibo, entre otros) en los tiempos requeridos.

El FDLB afirma que la administración actual *"(...) no logró oportunamente obtener el flujo de aprobaciones necesarias para su suscripción (...)"* constatando con ello una presunta omisión del deber de celeridad y eficacia por la falta de capacidad para obtener *"las aprobaciones"* a tiempo y de manera eficaz. Al Fondo corresponde desplegar gestiones tales como la expedición de requerimientos formales, la aplicación de cláusulas contractuales, el inicio de procesos sancionatorios o el inicio de la liquidación unilateral, para evitar retrasos. La inacción en el uso de estas herramientas configura una deficiencia de gestión institucional.

Adicionalmente, el FDLB cita la *"pérdida de competencia"* como causa para la imposibilidad de liquidar y acude al acta de cierre para *"consolidar la documentación existente y conciliar saldos"* no obstante, conforme a la normatividad vigente, la pérdida de competencia aplica a la ejecución, no al deber de liquidar, que es una obligación legal posterior; no resulta correcto para la administración invocar esta razón y admitir al mismo tiempo que quedan gestiones pendientes clave como la "conciliación de saldos"

y la *"revisión integral de los entregables"*, ratificando con ello una gestión incompleta y una presunta omisión de las disposiciones legales de cierre.

Posteriormente, el FDLB informa que utiliza el acta de cierre, citando que *"(...) el acta del cierre del expediente no contempla la necesidad de la existencia de un listado específico o documentos pendientes (...)"*, y proyecta que *"el cierre del expediente permitirá dar por finalizadas de manera formal las obligaciones contractuales"*. Al indicar que un documento de archivo interno reemplaza el acto de liquidación, la entidad compromete el debido proceso siendo el Consejo de Estado claro al indicar que el acta de cierre es una constancia o documento de carácter interno y no cuenta con la potestad para extinguir obligaciones o declarar a las partes a paz y salvo.

Lo anterior resultó en una falta de articulación y una presunta incapacidad de obtener aprobaciones a tiempo que incumplen las obligaciones del contrato en su Cláusula Segunda, numeral 1 frente a la obligación del contratista y del supervisor de suscribir el acta de liquidación, va en contravía del principio de eficacia y responsabilidad consagrado en el artículo 26 y 60 de la Ley 80 de 1993 al no desplegar las gestiones necesarias para el correcto cierre del contrato e inobservando el deber de liquidación, el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, que establecen la liquidación como un acto obligatorio y contraviniendo adicionalmente el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 en cuanto al deber de vigilar y dar celeridad a este proceso.

La alta rotación de supervisores y de la representación legal del FDLB generó una falta de continuidad y de seguimiento efectivo en el proceso contractual, así como una falta de capacidad para organizar y gestionar el cierre contractual en el plazo legalmente establecido. Además, se atribuye una presunta deficiencia en el control interno y una falta de conocimiento técnico y jurídico adecuado para la gestión y cierre del contrato. El FDLB no activó los mecanismos de control que le habrían permitido

tener un expediente coherente y no recurrió a la liquidación formal, lo que genera una inseguridad jurídica sobre el mismo. Las múltiples suspensiones y prórrogas, aunque justificaron la extensión del plazo, no eximen al Fondo de su deber de liquidar el contrato de manera diligente.

Dado lo anterior, las obligaciones y los saldos financieros no han sido formalmente extinguidos, persistiendo el riesgo legal y fiscal futuro derivado directamente de la presunta inacción de la administración para gestionar las aprobaciones y conciliaciones y la falta de una gestión eficaz y diligente para cerrar legalmente el contrato, perpetuando con ello, las inconsistencias ya documentadas y generando incertidumbre sobre su estado final.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *En atención a la observación formulada por la Contraloría Distrital, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa – FDLB, es preciso desvirtuar la afirmación del ente de control en cuanto a que el Fondo pretendió suplir la liquidación mediante un acta de cierre de expediente. Dicho documento no constituye una liquidación contractual ni la reemplaza, sino que responde a una medida de orden documental y administrativo adoptada para preservar la trazabilidad y proteger el acervo probatorio del proceso. Su finalidad fue garantizar la conservación del expediente y la sistematización de la información técnica, financiera y jurídica producida durante la ejecución contractual, en cumplimiento de los principios de economía, eficacia, responsabilidad y publicidad previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998 y 3 de la Ley 1437 de 2011.*
>
> *El acta de cierre no genera efectos sustitutivos de la liquidación, ni declara la extinción de obligaciones mutuas. Su expedición fue una respuesta administrativa legítima ante la imposibilidad material y jurídica de adelantar la liquidación en el término legal, dadas las circunstancias de validaciones*

técnicas interinstitucionales con la EAAB, ENEL y Vanti, cuyas revisiones y aprobaciones excedieron los plazos contractuales y eran condición sine qua non para consolidar el balance final del contrato.

Debe resaltarse que la administración no perdió competencia ni omitió el deber de liquidar; por el contrario, ejerció su deber de gestión diligente dentro de los márgenes de control funcional que le son propios, atendiendo las limitaciones fácticas y técnicas del proceso. La jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia del 14 de marzo de 2013 (Exp. 25.193, C.P. Enrique Gil Botero), ha precisado que:

"La extemporaneidad en la liquidación no comporta irregularidad administrativa, siempre que existan causas objetivas que impidan su realización o se acrediten gestiones demostrativas de diligencia y control."

De igual forma, la Sentencia del 9 de mayo de 2019, Rad. 54.017, de la misma Corporación, reiteró que la imposibilidad técnica o jurídica de liquidar constituye causal de justificación válida cuando la administración evidencia actuaciones concretas y razonadas para superar los obstáculos identificados.

Asimismo, en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que la liquidación puede adelantarse incluso después del término inicial, mientras no haya operado la caducidad de la acción contractual (dos años). No obstante, dicho término no es un plazo administrativo de cumplimiento obligatorio, sino procesal, referido a la jurisdicción contenciosa. Por ende, no puede invocarse para imputar negligencia administrativa.

De la revisión integral del expediente contractual se evidencia que el Fondo mantuvo la trazabilidad completa de sus actuaciones, documentó requerimientos formales al contratista y a la interventoría, realizó revisiones de cumplimiento técnico, financiero y presupuestal, verificó garantías, coordinó la revisión interdependencias y elaboró un acta de cierre que consolidó la información existente. Estas acciones demuestran un ejercicio continuo y diligente de control administrativo, conforme al deber funcional de cuidado y oportunidad previsto en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

No se advierte, entonces, conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los servidores del Fondo, conforme al estándar del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que exige para la configuración de responsabilidad disciplinaria la existencia de dolo o culpa grave en la omisión de los deberes funcionales. Por el contrario, el Fondo actuó con diligencia, prudencia técnica y respeto por los principios de legalidad, buena fe, transparencia y responsabilidad administrativa.

En consecuencia, la no liquidación oportuna del contrato CCO-254-18 no obedece a ineficiencia ni omisión, sino a una imposibilidad técnica y jurídica debidamente comprobada, frente a la cual la administración adoptó medidas razonables y ajustadas a derecho para mantener la trazabilidad del proceso y garantizar la protección de los recursos públicos. No se configura, por tanto, la presunta ineficacia administrativa ni la omisión del deber de gestión diligente a que alude la observación.

Así mismo es importante referir la trazabilidad de las actuaciones realizadas en el marco del proceso del contrato 254-2018.

Cuadro No. 3 - Trazabilidad Contrato CCO-254-2018.

Fecha	***Actividad***	***No. Radicado***	***Observaciones / Reuniones***
17/08/2022	*Entrega informe de diseño geométrico Calle 56 F Sur (Versión 0).*		*CB2018-INTV-286-2022 (17/08)*
23/09/2022	*Entrega diseño Vanti Gas Natural Calle 56 F Sur (Versión 0).*		*CB2018-INTV-293-2022 (23/09)*
23/09/2022	*Entrega diseño ETB Calle 56 F Sur (Versión 0).*		*CB2018-INTV-294-2022 (23/09)*
23/09/2022	*Entrega diseño hidráulico Calle 56 F Sur (Versión 0).*		*CB2018-INTV-295-2022 (23/09)*
26/09/2022	*Entrega diseño de señalización Calle 56 F Sur (Versión 0).*		*CB2018-INTV-296-2022 (26/09)*
27/09/2022	*Entrega diseño de urbanismo Calle 56 F Sur (Versión 2).*		*CB2018-INTV-297-2022 (27/09)*
3/10/2022	*Entrega preliminar de presupuesto y cronograma (Versión 0).*		*CB2018-INTV-300-2022 (03/10)*
7/10/2022	*Atención a observaciones diseños redes hidrosanitarias (Versión 1).*		*CB2018-INTV-302-2022 (07/10)*
14/10/2022	*Entrega informe de geotecnia para redes húmedas Calle 56 F Sur (Versión 0).*		*CB2018-INTV-308- 2022 (14/10)*
14/10/2022	*Entrega grupos 1, 2 y 3 subsanando observaciones según mesas de trabajo.*		*CB2018-INTV-309- 2022 (14/10)*
15/10/2022	***Firma acta de terminación***		***Acta de terminación del contrato 254-2018 publicada en SECOP II.***
4/11/2022	*Entrega informes de presupuestos detallados grupos 1, 2, 3 y 4.*		*CB2018-INTV-313- 2022 (04/11)*
6/01/2023	*Propuesta estimación diseño pavimento rígido PCA-84 para grupos 1, 2 y 3.*		*CB2018-INTV-314- 2023 (06/01)*
10/01/2023	*Entrega presupuesto Grupo 4 ajustado según mesa de trabajo.*		*CB2018-INTV-315-2023 (10/01)*
24/01/2023	*Compromisos adquiridos en mesa De seguimiento de liquidación de los contratos n° 254 de 2018 y 251 de 2021, llevado a cabo el 18 de enero de 2022.*	*20235720076931*	
6/02/2023	*Entrega presupuesto Grupo 4 (Versión 4).*		*CB2018-INTV-338-2024 (06/02)*

Fecha	***Actividad***	***No. Radicado***	***Observaciones / Reuniones***
7/02/2023	*Citación reunión presencial de seguimiento de liquidación de los contratos no 254 de 2018 y no 251 de 2021.*	*20235720141041*	
15/02/2023	***Fecha límite legal para realizar liquidación bilateral.***		***Inicio del conteo de términos hacia liquidación unilateral.***
24/02/2023	*Convocatoria mesa de trabajo contrato no. 254-18, problemática de malla vial en el sector de la calle 56 f sur desde la carrera 94 a la carrera 107 y solución de rehabilitación del tramo vial de la 94 a la 95a sobre la calle 56 f sur.*	*20235720258091*	
27/02/2023	*Tercer solicitud de compromisos adquiridos en mesa de seguimiento de liquidación de los contratos n° 254 de 2018 y 251 de 2021, llevado a cabo el 21 de febrero de 2023.*	*20235720272991*	
27/02/2023	*Tercer solicitud de compromisos adquiridos en mesa de seguimiento de liquidación de los contratos n° 254 de 2018 y 251 de 2021, llevado a cabo el 21 de febrero de 2023.*	*20235720272991*	
9/03/2023	*Segunda devolución a cuentas de cobro no. 5 y no. 2 bajo los radicados 20235710021982 y 20235710021992 del 28 de febrero de 2023 y requerimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales.*	*20235720350761*	
15/04/2023	***Fecha límite legal para realizar liquidación unilateral***		
25/04/2023	*Requerimiento por falta de información y deficiencia en el documento de incumplimiento al consultor del contrato 254 de 2018.*	*20235720644451*	
25/05/2023	*Tercera devolución de acta parcial de cobro n°5 del contrato de consultoría 254 de 2018. Respuesta a comunicado n° 20235710049912 del 28 de abril de 2023.*	*20235720842481*	
25/05/2023	*Tercera devolución de acta parcial de cobro n°5 del contrato de consultoría 254 de 2018. Respuesta a comunicado n° 20235710049912 del 28 de abril de 2023.*	*20235720842481*	
1/06/2023	*Cuarto requerimiento por incumplimiento a compromisos adquiridos en marco de procesos de liquidación de los contratos n° 254 de 2018 y 251 de 2021.*	*20235720882781*	
1/06/2023	*Cuarto requerimiento por incumplimiento a compromisos adquiridos en marco de procesos de liquidación de los contratos n° 254 de 2018 y 251 de 2021.*	*20235720882781*	
12/07/2023	*Devolución de acta parcial de cobro n°5 del contrato de consultoría 254 de 2018. Respuesta a comunicado no. 20235710067382 del 01 de junio*	*20235721083211*	

Fecha	Actividad	No. Radicado	Observaciones / Reuniones
	de 2023 y ajustes pertinentes.		
27/07/2023	*Estado de devolución de acta parcial de cobro n°5 del contrato de consultoría 254 de 2018, estado del trámite de aprobación entidades distritales y públicas*	*20235721172711*	
27/07/2023	*Devolución en físico de radicados no. 20235710053882, 20235710067382,20235710031292*	*20235721173551*	
2/08/2023	*Devolución en físico de radicados no. 220235710079292 y 20235710079302*	*20235721275491*	
29/08/2023	*Requerimiento estado de devolución acta parcial de cobro n° 5 contrato de consultoría no. 254 de 2018. Estado trámite de aprobación entidades distritales y públicas.*	*20235721309471*	
29/08/2023	*Requerimiento estado de devolución acta parcial de cobro n° 5 contrato de consultoría no. 254 de 2018. Estado trámite de aprobación entidades distritales y públicas.*	*20235721309471*	
5/10/2023	*Reiteración requerimiento con radicado no. 20235721408451 del 22 de septiembre de 2023 - devolución acta parcial de cobro n° 5 contrato de consultoría no. 254 de 2018. Estado trámite de aprobación entidades distritales y públicas.*	*20235721456771*	
6/10/2023	*Radicación definitiva de cuenta # 5 cto 254/2018*	*20235710135152*	
1/11/2023	*Requerimiento listado de segmentos viales diseñados grupo 1,2,3 y 4.*	*20235721572991*	
17/11/2023	*Entrega diseño hidráulico ajustado a recomendaciones EAAB.*		*CB2018-INTV-331-2023 (17/11)*
20/11/2023	*Entrega documento de recomendaciones en etapa de obra (Red Matriz).*		*CB2018-INTV-332- 2023 (20/11)*
29/11/2023	*Entrega presupuesto Grupo 4 (ajustes por actividades en campo).*		*CB2018-INTV-334-2023 (29/11)*
30/11/2023	*Entrega ajustada estudios y diseños Grupo 4.*		*CB2018-INTV-335-2023 (30/11)*
14/12/2023	*Aprobación de la UAESP – Calle 56 F Sur.*		*CB2018-INTV-337-2023 (14/12)*
9/02/2024	*Entrega presupuesto Grupo 4 (Versión 5, ajustes mesa 06/02/2024).*		*CB2018-INTV-339-2024 (09/02)*
/02/2024	*Actualización de códigos de identificación vial (Contrato 254/2018).*		*CB2018-INTV-340-2024 (09/02)*
12/02/2024	*Entrega diseños de redes húmedas Calle 56 F Sur – EAAB.*		*CB2018-INTV-341-2024 (12/02)*
13/02/2024	*Copia alcaldía local- comunicación remitida a señores acueducto y alcantarillado de bogota-eaab zona 5-respuesta radicado no. S-2024-004062-ci-251-2021*	*20245710018262*	
13/02/2024	*Respuesta a observaciones SDM – diseños de*		*CB2018-INTV-342-*

Fecha	***Actividad***	***No. Radicado***	***Observaciones / Reuniones***
	señalización.		*2024 (13/02)*
16/02/2024	*Entrega Cuenta de Cobro No. 06 Contrato 245/2018.*		*CB2018-INTV-342-2024 (16/02)*
16/02/2024	*Entrega estudios y diseños Grupo 4.*		*CB2018-INTV-343-2024 (16/02)*
19/02/2024	*Copia alcaldía local- comunicación remitida a-señores secretaria de movilidad- departamento de diseños y/o recepcion-ci-251-2021-entrega respuesta radicado no. 202331117998361 subsanación observaciones diseños cto 254/2018- remitir comunicado de respuesta de observaciones de radicado del asunto y los respectivos soportes.*	*20245710020732*	
26/02/2024	*Copia alcaldía local- comunicación remitida a-señores acueducto y alcantarillado de bogota-eaab zona 5-red matriz atn: mauricio Jiménez Aldana director red matriz acueductodrma ing. Nubia Riaño abril - profesional división de apoyo técnico-ing. Santiago parís Beltrán profesional especializado dat drma-alcance radicado no. E-2024-015166-ci-251-2021*	*20245710023542*	
15/03/2024	***Firma acta de recibo final***		
17/05/2024	*Respuesta oficio SDM – observaciones señalización grupos 1, 3 y 4.*		*CB2018-INTV-344-2024 (17/05)*
/06/2024	*Alcance a observaciones; entrega diseños de señalización grupos 1, 2, 3 y 4.*		*CB2018-INTV-345- 2024 (05/06)*
21/08/2024	*Solicitud radicación de diseños de señalización ante Subdirección Bicicleta y Peatón – SDM.*		*CB2018-INTV-346- 2024 (21/08)*
5/09/2024	*Entrega diseños de señalización Calle 56 F Sur – Grupo 4.*		*CB2018-INTV-347-2024 (05/09)*
16/09/2024	*Respuesta oficio SDM; entrega diseños señalización vial grupos 1, 2, 3 y 4.*		*CB2018-INTV-348- 2024 (16/09)*
17/09/2024	*Copia alcaldía local de bosa - comunicación remitida a señores secretaria de movilidad-departamento de diseños-nos permitimos dar aval de las observaciones emitidas bajo el radicado no. 202431108268391, en donde, nosotros como interventoría damos aval a los diseños de los grupos 1, 2, 3 y 4 del contrato de consultoría no. 254 de 2018. Por lo anterior, nos permitimos dar aval a lo que responde el consultor consorcio bosa 201*	*20245710112322*	
22/11/2024	*Respuesta oficio SDM; entrega diseños señalización vial grupos 1, 2 y 3.*		*CB2018-INTV-349- 2024 (22/11)*
18/12/2024	*Entrega diseños de señalización vial Grupo 4.*		*CB2018-INTV-350-2024 (18/12)*
7/02/2025	*Mesa de trabaja seguimiento liquidación*		
	Citación mesa de trabajo 28 de febrero de 2025 a	*2025572009*	

Fecha	***Actividad***	***No. Radicado***	***Observaciones / Reuniones***
19/02/2025	*las 10:00 am, sala de juntas de la alcaldía local de bosa-socialización grupo 4 contrato 251-2021*	*0451*	
7/04/2025	*Mesa de trabajo estado de liquidación del contrato 254-2018*		
11/04/2025	*Entrega de liquidación por parte del consultor con aval de la interventoría subido a la carpeta drive*		*Soporte de fecha carpeta drive*
15/04/2025	***Vencimiento del término de caducidad del medio de control de controversias contractuales.***		

Fuente: Elaboración propia Fondo de Desarrollo Local de Bosa

En consecuencia, la no liquidación oportuna del contrato CCO-254-18 no obedece a ineficiencia ni a omisión del deber de gestión, sino a una imposibilidad técnica y jurídica plenamente demostrada, frente a la cual la administración adoptó medidas razonables y ajustadas a derecho para asegurar la trazabilidad del proceso y la protección de los recursos públicos, razón por la cual el Fondo de Desarrollo Local de Bosa actuó dentro del marco de su competencia, acreditando actuaciones continuas, documentadas y verificables, que descartan cualquier ineficacia administrativa.

Finalmente, es preciso resaltar que desde la entrega formal de la liquidación por parte del consultor (11 de abril de 2025) hasta la fecha de pérdida de competencia (15 de abril de 2025) transcurrieron únicamente cuatro (4) días calendario, plazo claramente insuficiente para adelantar un proceso de liquidación formal dadas la magnitud y complejidad técnica del proyecto, que implicaba la verificación de múltiples diseños y aprobaciones interinstitucionales.

En lugar de una omisión, se evidencia un acto de gestión responsable y conforme a derecho, que priorizó la integridad del expediente, la coordinación técnica y la protección de los intereses públicos. Por tanto, no se configura la presunta ineficacia administrativa ni la omisión del deber de gestión diligente señaladas por el ente de control."

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

La normatividad en materia de contratación (Ley 80 de 1993, Art. 11 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 217 del Decreto 19 de 2012) establece un término perentorio para la liquidación de los contratos, la imposibilidad de liquidar en el término legal demuestra una falla de planeación y de gestión del riesgo durante la ejecución, al no prever ni mitigar que las validaciones interinstitucionales (con EAAB, ENEL, Vanti) se extenderían más allá del plazo legal de liquidación.

Si bien el Fondo indica que el "Acta de cierre de expediente" puede ser una medida administrativa, esta no es un mecanismo legalmente previsto para suspender el término de liquidación. La falta de liquidación oportuna por una causa que debió ser prevista o gestionada con mayor celeridad configura la ineficacia administrativa, prolongando innecesariamente la relación contractual.

En su respuesta el FDLB resalta que “(...) la administración no perdió competencia ni omitió el deber de liquidar” contradiciendo la afirmación realizada en oficio anterior con Radicado No. 2-2025-19271 del 15 de septiembre de 2025 donde se le consultó sobre el estado actual del proceso de liquidación en el que el Fondo respondió:

> *“(...) dada la imposibilidad de liquidar el contrato **debido a la pérdida de competencia** (...) acude la administración al acta de cierre contractual, de tal suerte que con la presente se declaran a paz y salvo las partes, teniendo en cuenta que no existen obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento (negrilla fuera de texto)”.*

De tal manera, la omisión de liquidar el contrato dentro del plazo legal, sin haber mediado los mecanismos contractuales y legales idóneos, vulnera el principio de eficacia y celeridad de la gestión pública. La referencia jurisprudencial sobre "*causas objetivas*" no aplica de forma automática, puesto que la Administración a pesar de mencionar en su respuesta una relación de radicados y gestiones (mesas de trabajo,

requerimientos y seguimientos), estos no se encontraron incorporados en el expediente contractual al momento de la auditoría ni fueron suministrados como prueba para desvirtuar la observación preliminar.

Esta mención tardía de radicados sin el debido soporte documental dentro del expediente, sumado a la falta de liquidación oportuna, no desvirtúa la omisión del deber funcional, reforzando una grave deficiencia en la gestión documental y en la prueba de la diligencia.

Por lo tanto, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo conservando la presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Administrativo N° 2.2.3. por presuntas irregularidades en la supervisión, seguimiento, vigilancia y control del contrato CIN-253-19, que dieron lugar a la suspensión del contrato principal CCO-254-2018 y la suscripción de un nuevo contrato de interventoría, sin mitigar riesgos.

El FDLB no demostró una gestión contractual eficiente y oportuna, lo que derivó en la necesidad de contratar una segunda interventoría (Contrato No. 251-2021) para el mismo objeto. Esta ineficiencia se origina en la omisión del deber de vigilancia al permitir que el primer interventor (Contrato No. 253-2019) abandonara sus funciones (hechos de 2020) y al iniciar el proceso sancionatorio de forma extemporánea (2023).

A pesar de que el FDLB sancionó al primer interventor por incumplimiento, este retraso en el proceso sancionatorio y la falta de un plan de contingencia oportuno obligaron a la entidad a recurrir a una suspensión contractual y una nueva contratación, afectando la continuidad de la supervisión técnica, lo cual contraviene el principio de

economía y constituye una ineficiencia administrativa al recurrir a una modificación al contrato porque no se contaba con interventoría.

Cuadro No. 4 - Comparativo Contratos de Interventoría Adjudicados.

Contrato:	No.CIN-253-19	No. CIN-251-21
Contratista:	Consorcio DS4 NIT. 901.311.594-4	Consorcio ICODE VIAL NIT. 901.480.386-4
Tipo de Contrato:	Interventoría	Interventoría
Modalidad de Selección:	Concurso de méritos	Concurso de méritos
Destinación del gasto:	Inversión	Inversión
Objeto:	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo al Contrato de Consultoría No. 254 de 2018, cuyo objeto es: "Ejecutar, por el sistema de precios global fijo sin formula de reajuste y a monto agotable los estudios y diseños de la malla vial y espacio público de la localidad de Bosa"	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo al Contrato de Consultoría No. 254 de 2018, cuyo objeto es: "Ejecutar, por el sistema de precios global fijo sin formula de reajuste y a monto agotable los estudios y diseños de la malla vial y espacio público de la localidad de Bosa"
Alcance:	Aprobación de productos, estudios y diseños de 163 CIV	En estudios previos, no se especifica a qué CIV faltantes se hará aprobación de productos entregables del Consultor.
Proyecto:	1345	1828
Fecha Suscripción:	22-ago-19	29-abr-21
Fecha de Inicio:	20-sep-19	3-may-21
Plazo Inicial:	10 meses	4 meses
Valor inicial:	$ 285.831.336	$ 100.481.119
Adición:	$ -	$ 15.918.201
Valor Final con adición:	$ 285.831.336	$ 116.399.320
Fecha de terminación inicial:	19-jul-20	2-sep-21
Fecha de terminación final:	10-nov-20	15-oct-22
Modificaciones:	8 suspensiones	3 prórroga, 14 suspensiones, 1 adición
Fecha Liquidación:	No liquidado	Sin soporte
Estado actual:	Con causación del pago de cláusula penal pecuniaria por $9.526.754	Sin liquidar

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de expedientes de la Plataforma de SECOP II.

Así mismo, es de aclarar que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa solo inició el proceso sancionatorio contra el interventor varios años después de que este abandonara sus funciones (los hechos ocurrieron en 2020 y la citación se realizó en 2023).

Por lo anterior, además del presunto incumplimiento a la exigencia del clausulado del contrato.

> *"Cláusula segunda. -Obligaciones de las partes:*
> *1A. Obligaciones generales del Contratista*
> *(...) 2. Entregar al Interventor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.*
> *(...)*
> *7. Cumplir con el objeto del contrato dentro de los parámetros establecidos en los estudios previos, anexos técnicos respectivos la propuesta presentada.*
> *(...)*
> *18. Suministrar oportunamente al supervisor del contrato, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo.*
> *(...)*
> *23. En el caso de advertirse retrasos en el cumplimiento del cronograma de actividades deberá implementar y entregar a la interventoría el respectivo plan de contingencia"* (Subrayado fuera de texto)

Contraviene presuntamente el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 frente al principio de Planeación y Economía y el deber de garantizar que el proceso contractual se desarrollara sin dilaciones injustificadas ni duplicidad de objetos, lo que presuntamente se materializó en la contratación de una segunda interventoría para suplir la inacción sobre el primer contrato, así como el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 frente al deber de Vigilancia y Celeridad al presuntamente evidenciar la omisión del deber de la supervisión de aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de forma oportuna, afectando la presunta celeridad del proceso y el interés público.

El FDLB no actuó con la debida diligencia en el seguimiento del contrato presuntamente sin aplicar las medidas correctivas o sancionatorias necesarias de forma oportuna una vez identificado el incumplimiento, tampoco implementó mecanismos efectivos de supervisión y control para garantizar la ejecución continua y satisfactoria del contrato de interventoría, lo que resultó en un incumplimiento por parte

del contratista y obligó al FDLB a contratar una segunda interventoría para el mismo objeto, afectando la eficiencia de la gestión pública.

La sanción por incumplimiento, aunque necesaria, no resolvió el problema de la interrupción del servicio, lo que obligó a una nueva contratación. Esto demuestra una falta de planeación de riesgos y una deficiencia en la toma de decisiones. El FDLB incurrió en una ineficiencia administrativa al destinar recursos a una nueva contratación de interventoría por $116.399.320 ($15.9 millones en adición), lo cual pudo haberse evitado con una gestión sancionatoria y de riesgo oportuna. Esta deficiencia generó un retraso significativo y múltiples modificaciones en la ejecución del Contrato de Consultoría No. 254 de 2018.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *"En atención a la observación formulada por la Contraloría Distrital, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa – FDLB se permite ejercer contradicción frente a la misma, en tanto no existió ineficiencia administrativa ni omisión en el deber de vigilancia y control sobre el Contrato de Interventoría No. 253 de 2019 ni en la gestión posterior que llevó a la contratación de una nueva interventoría, toda vez que las actuaciones del Fondo de Desarrollo Local de Bosa se desarrollaron conforme a la normatividad contractual vigente y con plena observancia de los principios de planeación, economía y responsabilidad administrativa previstos en los artículos 3, 4, 5, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 209 de la Constitución Política.*
>
> *Lo indicado en los numerales de la observación no se encuentra debidamente acreditado de manera objetiva bajo la consideración que desconocen el acervo probatorio obrante en el expediente contractual, en el cual reposan las actas de reuniones y comunicaciones formales que evidencian la gestión diligente y continua de la entidad para garantizar la correcta ejecución del contrato de interventoría, los cuales constituyen actos preparatorios válidos dentro del proceso sancionatorio adelantado contra el contratista.*

En efecto, el día 1 de septiembre de 2020, el Consorcio DS4 solicitó formalmente una prórroga del contrato de interventoría No. 253 de 2019 por cuatro (4) meses. Posteriormente, el 15 de octubre de 2020 se llevó a cabo una reunión en la Alcaldía Local de Bosa, con presencia de las áreas Jurídica e Infraestructura y de los representantes de los contratos de consultoría No. 254-2018 y de interventoría No. 253-2019, en la que se analizó y aprobó la solicitud de prórroga, considerando la necesidad técnica y contractual de ampliar el plazo, dado que el contrato de interventoría debía continuar atado al contrato principal de consultoría, conforme a lo previsto en la cláusula séptima del contrato, que dispone que toda modificación al contrato de interventoría debe supeditarse a las modificaciones que se realicen al contrato de consultoría que vigila.

El Consorcio DS4, en su calidad de interventor, mediante comunicación con radicado ALB-20205710109562 del día 3 de noviembre de 2020, emitió concepto favorable a la prórroga del contrato principal de consultoría No. 254-2018, materializando así su voluntad y aceptación expresa frente a la extensión de plazo. En consecuencia, y en observancia de lo pactado en las cláusulas segunda y séptima del contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa procedió a publicar en la plataforma SECOP II el Otro Sí Modificatorio No. 2 – Prórroga No. 1 al contrato de interventoría No. 253-2019, el día 10 de noviembre de 2020, el cual debía ser suscrito por el contratista. Sin embargo, el Consorcio DS4 omitió su firma electrónica, incumpliendo su deber contractual, a pesar de haber sido informado directamente de la necesidad de realizar dicho procedimiento, lo que constituye una actuación voluntaria y omisiva que impidió la formalización de la prórroga y, por tanto, la continuidad del vínculo contractual.

Debe precisarse que la inejecución material de la prórroga no es atribuible al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, dado que la entidad cumplió con los procedimientos legales y contractuales para la ampliación del contrato, siendo el contratista interventor quien, en contravención al principio de buena fe (artículo 23 de la Ley 80 de 1993), omitió su obligación de suscribir el documento, generando con ello la finalización anticipada de su relación contractual y el incumplimiento del objeto a su cargo.

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa en cumplimiento de su deber legal de control y vigilancia, adelantó el proceso sancionatorio correspondiente contra el Consorcio DS4, con base en el acervo probatorio que incluye actas de reuniones, oficios, comunicaciones y registros de plataforma SECOP II, que dan cuenta del actuar diligente de la entidad. No existe omisión o extemporaneidad injustificada, pues la administración actuó dentro del marco procedimental y en observancia del debido proceso (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 38 de la Ley 1952 de 2019).

La decisión de contratar una segunda interventoría (Contrato No. 251-2021) obedeció a la necesidad de garantizar la continuidad técnica y administrativa del seguimiento al contrato principal de consultoría No. 254- 2018, en cumplimiento de los

principios de planeación y eficiencia, asegurando que los recursos públicos comprometidos continuaran bajo control técnico especializado, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993. Esta contratación no constituye duplicidad de objeto ni ineficiencia administrativa, sino una medida de gestión razonable y necesaria para mitigar el riesgo contractual derivado del incumplimiento del primer interventor, asegurando la protección del interés público y la ejecución continua del proyecto.

Por lo tanto, no existió ineficiencia administrativa ni omisión en el ejercicio de la supervisión. El Fondo de Desarrollo Local de Bosa, actuó dentro de los marcos legales y contractuales aplicables, desplegó actuaciones preventivas y correctivas frente al incumplimiento del interventor, y adoptó las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la vigilancia técnica, jurídica y administrativa del contrato principal. El incumplimiento y la falta de suscripción del Otro Sí por parte del Consorcio DS4 fueron las verdaderas causas de la suspensión temporal del contrato de consultoría y de la necesidad de una nueva interventoría, no una omisión por parte del Fondo.

En consecuencia, la observación debe ser desestimado, en tanto la actuación del Fondo de Desarrollo Local de Bosa se ajustó al marco legal y contractual, existiendo soporte documental, técnico y jurídico que demuestra la diligencia, planeación y responsabilidad en la gestión del contrato de interventoría No. 253 de 2019 y su relación directa con el contrato de consultoría No. 254 de 2018."

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

El Fondo alega que *"(...) El incumplimiento y la falta de suscripción del Otro Sí por parte del Consorcio DS4 fueron las verdaderas causas de la suspensión temporal del contrato de consultoría (...)"* (negrilla y subrayado fuera de texto), y justifica que el contratista interventor Consorcio DS4 omitió la firma en la Prórroga No. 1, (acto que perfecciona la modificación contractual), consolidando así un riesgo que debió ser verificado y subsanado inmediatamente por la supervisión del contrato. Sin embargo, la observación refiere el hecho de que se omitió el deber de vigilancia, que permitió al primer interventor (Contrato No. 253-2019) abandonar sus funciones (hechos de 2020)

e iniciar el proceso sancionatorio de forma extemporánea (citación en 2023), frente al cual el Fondo no presentó argumentos que objeten la observación.

Estos hechos generaron una discontinuidad en la Interventoría, que solo se subsanó con la celebración del Contrato No. 251-2021; poniendo en riesgo la vigilancia de la ejecución del contrato principal, afectando la eficacia y la legalidad de la gestión contractual. Adicionalmente, el proceso sancionatorio posterior, no desvirtúa la inacción u omisión en el momento de la ocurrencia del hecho.

Por lo analizado, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo.

Contrato de Obra Pública COP-398-20 – CONSORCIO CHIC BOSA 004

Cuadro No. 5 - Ficha Contrato de Obra Pública COP-398-20 – CONSORCIO CHIC BOSA 004.

No. del contrato	COP-398-2020 MALLA VIAL
Objeto	Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y a monto agotable las actividades necesarias para la ejecución de las obras de construcción de malla vial y espacio público asociado de la localidad de bosa, de acuerdo con la descripción, especificaciones, estudios, diseños y demás condiciones establecidas en el anexo técnico
Valor	$10.816.424.313
Plazo	12 meses
Contratista	CONSORCIO CHIC BOSA 004
Enlace Secop	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1565606&isFromPublicArea=True&isModal=False
Prórrogas (No. y plazo total prorrogado)	Prorroga 1: De fecha 16/02/2022 por 2 meses y 15 días. A partir del 17-02-2022 hasta el 01-05-2022. Prorroga 2: De fecha 22/04/2022 por 2 meses . A partir del 02-05-2022 hasta el 01-07-2022
Adiciones (No. y valor total adicionado)	N/A
Suspensiones (No. y tiempo total suspendido)	Suspensión No. 1: de fecha 7/05/2021 por 7 días. Desde el 07-05-2021 al 13-05-2021. Ampliación Suspensión 1: De fecha 14/05/2021 por7 días. Desde el 14-05-2021 al 20-05-2021.
Fecha de inicio	3/02/2021
Fecha de terminación	01/07/2022

Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	LIQUIDADO
% de ejecución física	100%
% de ejecución financiera – pago total realizado a la fecha	100%
Contrato de interventoría No.	CTO 397-2020 INTERVENTORIA (MALLA VIAL)
Contratista	CONSORCIO CANALES TRT
Valor	$1.058.310.447

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor

Hallazgo Administrativo N° 2.2.4. con presunta incidencia Disciplinaria, por fallas en la planeación entre la estructuración técnica y la ejecución del Contrato de obra pública COP-398-22.

Durante la revisión al proceso contractual Contrato de Obra Nº 398 de 2022, se evidenciaron las siguientes situaciones:

De conformidad con la ejecución por capítulos que se reporta al finalizar el contrato no se ejecutan los ítems contemplados para los capítulos 1, 2, 3, 7 y 11 los cuales fueron tenidos en cuenta al momento de la planeación y elaboración del contrato, tal como se describe a continuación:

Cuadro No. 6 - Valor y Porcentaje Ejecutado por Capítulos del Contrato de Obra Pública COP-398-20 – Consorcio CHIC BOSA 004.

CAPITULOS	VALOR EJECUTADO	PORCENTAJE EJECUTADO
Subtotal 1 Exploración del subsuelo	$0	0%
Subtotal 2 Ensayos de diseño de mezcla y mezcla de concreto hidráulico	$0	0%
Subtotal 3 Diagnostico de redes	$0	0%
Subtotal 4 Reconstrucción - Rehabilitación vía pavimento flexible	$1.314.120.291	16.91%
Subtotal 5 Reconstrucción - Rehabilitación vía pavimento rígido	$663.709.583	8.54%
Subtotal 6 Mantenimiento rutinario periódico de vía pavimento flexible-acciones de movilidad	$62.2.0.982	0.80%
Subtotal 7 Mantenimiento rutinario periódico de vía pavimento rígido - acciones de movilidad	$0	0%
Subtotal 8. Intervenciones para andenes	$377.456.275	4.86%
Subtotal 9. Redes	$297.648.007	3.83%

CAPITULOS	VALOR EJECUTADO	PORCENTAJE EJECUTADO
Subtotal 10. Señalización Demarcación y Semáforos	$5.098.116	0.07%
Subtotal 11. Mantenimiento Puente Peatonal 1	$0	0%
Subtotal 11. Mantenimiento Puente Peatonal 2	$0	0%
Subtotal 11. Mantenimiento Puente Peatonal 3	$0	0%
Subtotal 12. Mantenimiento Puentes Peatonales	$97.199.476	1.25%
Subtotal 13. Ítems No Previstos	$4.952.883.014	63.74%
TOTAL NETO	$7.770.319.744	100%

Fuente: actas parciales de obra 1 a 9 del COP 398-2020.

Esta situación refleja deficiencias en la planificación técnica y presupuestal, al no existir correspondencia entre los ítems definidos en la etapa precontractual y los efectivamente aplicados durante la ejecución, generando vacíos en la trazabilidad técnica del objeto contractual.

Así mismo durante el proceso auditor se pudo evidenciar que, menos del 33% de los ítems proyectados fueron ejecutados, encontrando que de los 334 ítems previstos solamente se emplearon 67 (menos del 20%) y por el contrario se evidencio la aprobación de 68 ítems de obra No previstos-NP, que se consumieron el 63,74% del presupuesto del contrato de obra proyectado.

Mediante solicitud de información con radicado 20255720546621, mediante la pregunta número 12 se indago sobre la situación evidenciada a lo que el sujeto de control respondió *"En relación con el Contrato 398-2020, es importante aclarar que el número total de ítems contenidos en el presupuesto oficial corresponde a un listado de posibles actividades a ejecutar, que busca brindar mayor flexibilidad técnica y financiera para atender las diferentes condiciones que se encuentran en la malla vial durante la ejecución. Por tanto, no se concibe como una obligación ejecutar el 100% de los ítems proyectados, sino únicamente aquellos que resulten necesarios según las condiciones reales verificadas en campo"* si bien el argumento dado por la entidad frente a la situación evidenciada es válido, dichos ítems y sus respectivos valores fueron considerados dentro del presupuesto oficial y del cuadro comparativo de

precios, por lo que tuvieron incidencia directa en la evaluación económica y en la selección del oferente adjudicatario.

En consecuencia, la no utilización de estos ítems durante la ejecución implica que se valoraron y calificaron elementos que finalmente no se materializaron en la obra, lo cual distorsiona la equidad y transparencia del proceso de selección y evidencia deficiencias estructurales en la fase de planeación.

Las situaciones descritas contradicen el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, la cual dispone que toda actuación contractual debe fundarse en los principios de planeación, transparencia y responsabilidad, garantizando que los estudios previos y los pliegos de condiciones contengan información real, verificable y acorde con las necesidades del servicio.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios y documentos de planeación reflejen las condiciones técnicas y presupuestales reales del objeto contractual, así mismo al artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 16 de la Ley 2094 de 2021, los servidores públicos deben ejercer sus funciones con diligencia y observancia de los principios de planeación y legalidad.

La situación se origina por deficiencias en la estructuración técnica, elaboración de estudio previo y anexo técnico y presupuestal del contrato, lo que refleja la falta de correspondencia entre el diseño técnico y las necesidades reales de intervención, así como en la ausencia de revisión técnica y jurídica integral antes de la apertura del proceso.

Estas deficiencias afectan la eficiencia y efectividad del gasto público, al comprometer la adecuada aplicación de los recursos destinados al mantenimiento y mejoramiento de la malla vial, la no ejecución de los ítems contemplados en los capítulos 1, 2, 3, 7 y 11 genera riesgos de subutilización de los recursos contratados, posibles desequilibrios técnicos y financieros y una pérdida de trazabilidad entre la planeación y la ejecución.

Adicionalmente, la inclusión de ítems que posteriormente no fueron utilizados refleja carencia de rigor en la estimación de cantidades y actividades, afectando la transparencia y equidad del proceso de evaluación de ofertas.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *En atención a la observación formulada por la Contraloría Distrital, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa – FDLB se permite desvirtuar la observación relacionado con la supuesta existencia de deficiencias en la planeación técnica, presupuestal y jurídica del Contrato de Obra Pública No. 398-2020, celebrado bajo la modalidad de precios unitarios fijos a monto agotable.*
>
> *El análisis efectuado por el ente de control desconoce la naturaleza jurídica de este tipo de contratos, así como la dinámica técnica propia de los proyectos de conservación y rehabilitación vial, en los cuales el presupuesto oficial y los ítems estimados tienen carácter referencial y no rígido.*
>
> *El contrato COP-398-2020 se estructuró y ejecutó conforme a los artículos 25 numerales 12 y 14, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.*
>
> *Estos contratos de conservación de la malla vial se desarrollan bajo el principio de flexibilidad técnica y presupuestal, donde las cantidades y actividades iniciales son estimativas, ya que las condiciones reales del subsuelo, las redes de servicios públicos*

y la estructura vial solo pueden conocerse plenamente durante la ejecución, mediante inspecciones o estudios especializados (CCTV).

Por lo tanto, no existe obligación de ejecutar la totalidad de los ítems previstos en el presupuesto oficial, sino de atender las necesidades reales verificadas en campo. Este enfoque no vulnera los principios de planeación ni transparencia, toda vez que las reglas de participación, evaluación y adjudicación fueron uniformes para todos los oferentes, sin afectar la equidad del proceso.

Adicionalmente, conforme al principio de buena fe contractual (art. 23 de la Ley 80 de 1993), tanto la entidad como la interventoría tienen el deber de ajustar la ejecución a las condiciones técnicas reales del proyecto, garantizando la seguridad, funcionalidad y durabilidad de la infraestructura, incluso si ello implica la inclusión y ejecución de ítems no previstos (NP).

El incremento en la ejecución de ítems no previstos (63,74%) no constituye una falla de planeación, sino una consecuencia directa de la complejidad técnica y geotécnica del proyecto.

Durante la ejecución se identificaron redes de alcantarillado, estructuras y patologías subterráneas no detectables en los estudios previos, lo cual requirió la incorporación de nuevos ítems técnicos especializados, como la rehabilitación de redes con tecnología CIPP, excavaciones adicionales, rellenos controlados y reforzamientos estructurales. Dichas actividades fueron avaladas por la interventoría mediante el Oficio CCTRT–INT–055–2021, con pleno soporte técnico y justificación documental.

El contrato, al ser de monto agotable, permitió que la interventoría y la entidad priorizaran la ejecución de las actividades críticas y necesarias para garantizar la estabilidad de la vía y la seguridad estructural, destinando los recursos a lo estrictamente requerido y dejando sin ejecutar ítems no necesarios.

Así, la menor ejecución de los capítulos 1, 2, 3, 7 y 11 no representa una omisión, sino una decisión técnica racional y eficiente, que evitó gastos innecesarios y optimizó los recursos disponibles.

La incorporación de los ítems NP's fue una respuesta preventiva y técnica ante hallazgos imprevistos, ajustándose al principio de continuidad del servicio público y evitando suspensiones, sobrecostos o deterioros prematuros de la infraestructura vial.

La ejecución de los ítems no previstos se realizó con estricto control financiero, trazabilidad y respaldo documental, conforme al marco jurídico aplicable:

Cada ítem NP fue objeto de revisión, análisis y aprobación técnica por parte de la interventoría, con concepto favorable de necesidad, razonabilidad del precio y correspondencia con las condiciones de obra.

Las Actas de Fijación de Precios No Previstos (julio 2021, enero 2022 y abril 2022) documentan la legalización escalonada de cada nuevo ítem, garantizando el control presupuestal y la supervisión continua de la ejecución.

Los pagos se efectuaron únicamente por obra ejecutada y verificada, bajo el esquema de precios unitarios, sin generar detrimento ni sobrecostos al erario.

Financieramente, la ejecución de los NP's no generó sobrecostos ni nuevas apropiaciones, ya que se realizó dentro del monto contractual vigente, redistribuyendo internamente los recursos hacia los ítems efectivamente requeridos. De esta manera, se mantuvo el equilibrio económico del contrato, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

El porcentaje de ejecución de ítems no previstos (63,74%) no refleja una deficiencia de planeación, sino la correcta aplicación de los principios técnicos y jurídicos que rigen los contratos de conservación vial a monto agotable.

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa-FDLB, con el aval de la interventoría, actuó con diligencia, eficiencia y responsabilidad, adaptando la ejecución a las condiciones reales del terreno, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando la funcionalidad de la infraestructura.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa- FDLB considera que la observación carece de fundamento técnico, jurídico y financiero, toda vez que la gestión contractual se ajustó plenamente a la normativa vigente y a los principios rectores de la contratación pública.

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

Una vez analizada la respuesta del sujeto de control manifiesta:

"(…) Por lo tanto, no existe obligación de ejecutar la totalidad de los ítems previstos en el presupuesto oficial, sino de atender las necesidades reales verificadas en campo. Este enfoque no vulnera los principios de planeación ni transparencia, toda

vez que las reglas de participación, evaluación y adjudicación fueron uniformes para todos los oferentes, sin afectar la equidad del proceso."

Si bien la entidad señala que no existe obligación de ejecutar la totalidad de los ítems previstos en el presupuesto oficial, y que las variaciones obedecieron a las condiciones técnicas reales encontradas durante la ejecución, es pertinente mencionar que el principio de planeación, exige antes de iniciar cualquier proceso contractual, las entidades deben definir con claridad, precisión y suficiencia técnica el objeto, el alcance y los requerimientos del proyecto, previendo los posibles riesgos, imprevistos y restricciones de ejecución.

Así mismo manifestó en su respuesta *"El incremento en la ejecución de ítems no previstos (63,74%) no constituye una falla de planeación, sino una consecuencia directa de la complejidad técnica y geotécnica del proyecto"*

Por tanto, el hecho de que durante la obra se hayan requerido nuevos ítems técnicos especializados o se haya ejecutado un 63,74 % adicional en ítems no previstos, sí constituye evidencia de deficiencias en la etapa de planeación, toda vez que tales condiciones no fueron contempladas ni valoradas en los estudios y diseños iniciales, pese a que debieron haberse identificado**.**

En su repuesta también manifiestan "Dichas actividades fueron avaladas por la interventoría mediante el Oficio CCTRT–INT–055–2021, con pleno soporte técnico y justificación documental." Es preciso mencionar que, aunque la entidad argumenta que los cambios fueron avalados por la interventoría y que las decisiones obedecieron a criterios de eficiencia, lo cierto es que la intervención técnica de la interventoría no subsana la falta de planeación previa, ni exime la responsabilidad de la administración de haber previsto de manera integral las condiciones del entorno de ejecución.

Aunque la ejecución bajo la modalidad de monto agotable permite ajustes y priorización de actividades, la magnitud de los ítems no previstos y los rediseños posteriores evidencian una brecha significativa entre la estructuración técnica y la realidad del proyecto, lo cual compromete el principio de planeación y la debida gestión del riesgo contractual.

Los argumentos del sujeto de control no son suficientes para desvirtuar la observación inicial, ya que los hechos evidencian una planeación deficiente que generó impactos en la ejecución y ajustes contractuales no previstos en la etapa inicial. Por lo anteriormente mencionado se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por fallas en la planeación entre la estructuración técnica y la ejecución del Contrato de obra pública COP 398-2020.

Hallazgo Administrativo N° 2.2.5. por la no entrega oportuna y completa de la información contractual del Contrato de Obra Pública COP-398-20.

Durante la revisión efectuada al contrato N.º 398-2020, se evidenció que la entidad no entregó de manera completa la información solicitada mediante el radicado N.º 2-2025-15866, correspondiente al expediente contractual. Inicialmente, se allegaron únicamente nueve (9) actas de obra de las 10 que afirma la administración haber allegado al ente de control; situación que se identificó una vez en el ejercicio auditor producto de una analítica los valores de pago presentaban diferencias, motivo por el cual se solicitó información adicional.

En respuesta al requerimiento con radicado Nº 20255720546621 del 5 de septiembre de 2025, en relación con la pregunta 07 la entidad respondió *"(…) En relación con las diferencias señaladas por la Contraloría entre las cantidades de obra registradas en las Actas Parciales de Obra No. 1 a 9 frente al Acta de Recibo Final y*

los formatos de desglose pormenorizado de ejecución por CIV, es pertinente precisar que dichas observaciones no atienden a la totalidad de la documentación contractual. En efecto, la Contraloría no tuvo en cuenta el Acta Parcial No. 10 de Obra, suscrita con posterioridad a las actas revisadas (…)"

Situación que contradice presuntamente la Ley 87 de 1993 artículo 2, literal e), la cual establece que el control interno es responsabilidad de cada entidad pública, e incluye la obligación de asegurar que la información generada sea confiable, oportuna y útil para la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Así mismo lo estipulado en la Ley 1712 de 2024- Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública en sus Artículos 4, 5 y 6.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011[2] dispone que las actuaciones de las autoridades administrativas deben regirse por los principios de eficacia, economía, transparencia y colaboración entre entidades, garantizando una gestión pública orientada al interés general y a la rendición de cuentas.

La situación se originó por la falta de control en la gestión documental del expediente contractual, así como por la ausencia de verificación previa de la completitud de la información antes de ser remitida al ente de control. Esto refleja deficiencias en los procedimientos de archivo y coordinación interdependencias para la atención de requerimientos de auditoría.

La entrega tardía e incompleta de la información genera desgaste administrativo, retrasa el desarrollo oportuno del proceso auditor y afecta la confiabilidad y

[2] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

transparencia de la información suministrada por la entidad, así como su trazabilidad histórica de los hechos económicos del contrato.

Adicionalmente, esta situación puede debilitar la credibilidad institucional.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *En atención a la observación administrativa No. 6 formulado por la Contraloría de Bogotá, relacionado con la presunta no entrega oportuna y completa de la información contractual del Contrato de Obra Pública COP-398-2020, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa -FDLB desvirtúa dicha observación, toda vez que la totalidad de la información requerida fue efectivamente remitida al ente de control mediante dos comunicaciones oficiales, dentro de los plazos y canales institucionales establecidos.*
>
> *El Fondo de Desarrollo Local de Bosa- FDLB remitió la información base del expediente contractual, incluyendo las actas parciales de obra N.º 1 a 9, informes de interventoría y soportes técnicos y financieros. Dado el alto volumen documental del contrato, no fue posible incluir todos los anexos en un solo envío. Por tal razón, y en atención a los requerimientos complementarios formulados por la Contraloría, el Fondo realizó un segundo envío, con el cual se remitió la información restante, incluyendo el Acta Parcial N.º 10 de Obra, el Acta de Recibo Final y los formatos de desglose pormenorizado por CIV, completando así el expediente contractual en su totalidad.*
>
> *La situación advertida no corresponde a una omisión en la entrega de información, sino a un desfase temporal derivado de la logística y del volumen de los archivos requeridos, circunstancia que fue subsanada con el segundo envío. En consecuencia, la información remitida al ente de control es completa, verificable y coherente con la ejecución física y financiera del contrato.*
>
> *Desde el punto de vista jurídico y administrativo, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa- FDLB actuó en cumplimiento de los principios de eficacia, transparencia, economía y colaboración interinstitucional, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la Ley 87 de 1993 y la Ley 1712 de 2014, garantizando el acceso a la información pública y la confiabilidad de los documentos producidos. Adicionalmente, los soportes se encuentran debidamente archivados y publicados en la plataforma SECOP II, asegurando la trazabilidad documental.*

Técnicamente, la información contenida en el Acta Parcial N.º 10 y en los documentos complementarios permitió esclarecer plenamente las diferencias señaladas inicialmente, confirmando la coherencia entre los valores ejecutados y los pagos registrados. Por tanto, la información suministrada refleja de manera precisa la ejecución física y presupuestal del contrato.

Dado lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa entregó la información contractual del contrato COP- 398-2020 de manera completa, transparente y oportuna, en dos fases documentales, cumpliendo con los principios de diligencia y colaboración. En consecuencia, se desvirtúa la observación al demostrarse que no existió omisión ni deficiencia en la entrega de la información al ente de control.

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

El sujeto de control en su respuesta manifiesta

"(…) el Fondo de Desarrollo Local de Bosa -FDLB desvirtúa dicha observación, toda vez que la totalidad de la información requerida fue efectivamente remitida al ente de control mediante dos comunicaciones oficiales, dentro de los plazos y canales institucionales establecidos. El Fondo de Desarrollo Local de Bosa- FDLB remitió la información base del expediente contractual, incluyendo las actas parciales de obra N.º 1 a 9, informes de interventoría y soportes técnicos y financieros. Dado el alto volumen documental del contrato, no fue posible incluir todos los anexos en un solo envío. Por tal razón, y en atención a los requerimientos complementarios formulados por la Contraloría, el Fondo realizó un segundo envío, con el cual se remitió la información restante, incluyendo el Acta Parcial N.º 10 de Obra, el Acta de Recibo Final y los formatos de desglose pormenorizado por CIV, completando así el expediente contractual en su totalidad (…)"

No obstante, de acuerdo con la revisión efectuada por el equipo auditor, se precisa que, este ente de control solicitó inicialmente la totalidad del expediente contractual, el cual fue allegado mediante radicado N.º 20255700476401 del 4 de

agosto de 2025, conteniendo las actas parciales de obra N.º 1 a 9, informes de interventoría y soportes técnicos y financieros.

Posteriormente, durante la verificación de la información entregada, el equipo auditor evidenció inconsistencias y vacíos documentales, por lo que se requirió aclaración adicional. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado N.º 20255720546621 del 5 de septiembre de 2025, la entidad manifestó que *"(…) la Contraloría no tuvo en cuenta el Acta Parcial N.º 10 de Obra, suscrita con posterioridad a las actas revisadas"*, anexando en dicha comunicación el documento faltante. Lo que evidencia que la misma fue entregada con un mes de diferencia y no como la manifiesta la entidad.

De igual forma el sujeto de control en su respuesta manifestó

> *"(…) Técnicamente, la información contenida en el Acta Parcial N.º 10 y en los documentos complementarios permitió esclarecer plenamente las diferencias señaladas inicialmente, confirmando la coherencia entre los valores ejecutados y los pagos registrados. Por tanto, la información suministrada refleja de manera precisa la ejecución física y presupuestal del contrato (…)"*

Es importante resaltar que, si bien el Acta Parcial N.º 10 fue finalmente entregada y permitió aclarar los aspectos observados, dicha información no fue remitida de manera oportuna dentro del plazo establecido ni en el primer envío solicitado por la Contraloría de Bogotá D.C

Esta situación obligó al equipo auditor a realizar requerimientos adicionales y una visita de verificación para esclarecer las inconsistencias encontradas, generando retrasos y un desgaste administrativo innecesario.

En consecuencia, se mantiene la observación en tanto que la entrega de la información contractual no fue oportuna ni completa al momento inicial del requerimiento, situación que afecta la eficiencia del proceso de control fiscal.

En virtud de lo analizado por el equipo auditor, no se desvirtúan los hechos que dieron origen a la configuración de la observación y en tal sentido se configura como Hallazgo administrativo, como consecuencia de la no entrega oportuna y completa de la información contractual del Contrato de Obra Pública COP-398-2020.

Hallazgo Administrativo N° 2.2.6. por deficiencias en la elaboración de los estudios previos, al referirse en apartes técnicos y legales a otra entidad y normas desactualizadas, que difieren en el postulado y naturaleza del Contrato de Obra Pública COP-398-20.

Durante el proceso auditor y la revisión al documento denominado Estudio del sector *"análisis del Sector – Obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial y espacio público de la Localidad de Bosa",* elaborado como parte de la etapa precontractual del proceso de selección número FDLB-LP-004-2020 (Fase de Selección (Presentación de ofertas)), cuyo objeto fue: *"Ejecutar, por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, y a monto agotable las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial y espacio público de la localidad"*, se evidenciaron las siguientes irregularidades:

En el ítem 1.4 *"Aspectos Regulatorios"* se incluyeron referencias normativas que para la fecha de publicación ya se encontraban derogadas, sustituidas o desactualizadas.

Entre ellas se destacan: las Resoluciones 02413 y 02400 de 1979; 08321 de 1983; 1016 de 1989; 1792 de 1990[3]; el Decreto 564 de 2006[4]; las Resoluciones 1115 de 2012, 715 de 2013 y 932 de 2015[5]; y la mención a la NSR-98, la cual fue sustituida por la NSR-10 desde el Decreto 926 de 2010.

Adicionalmente, en el numeral 1.5 *"Aspecto Social"* se hace referencia al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) como responsable de las intervenciones, lo cual no corresponde a la competencia del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, entidad que estructuró el proceso, evidenciando falta de adecuación del contenido al contexto institucional real.

Asimismo, la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02, Colombia Compra Eficiente, 2014) dispone que el análisis normativo debe referirse exclusivamente a la legislación vigente y aplicable al objeto contractual.

El artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993 dispone además que las actuaciones contractuales deben fundarse en los principios de planeación, legalidad y responsabilidad.

Las inconsistencias detectadas se originan por la utilización de modelos o plantillas no actualizadas y la falta de revisión técnica y jurídica durante la estructuración del Estudio del Sector, lo que conllevó la inclusión de normas obsoletas y la reproducción de apartados pertenecientes a documentos elaborados por otras entidades, sin la debida adaptación al contexto de la Alcaldía Local de Bosa.

---

[3] Régimen de salud ocupacional anterior al SG-SST

[4] Derogado por el Decreto 1469 de 2010 y compilado en el Decreto 1077 de 2015

[5] Remplazadas por la Resolución 472 de 2017 sobre gestión de residuos de construcción y demolición - RCD)

La ausencia de verificación y actualización del contenido del Estudio del Sector genera riesgos en la validez y pertinencia del análisis precontractual, afecta el cumplimiento del principio de planeación y puede producir; ambigüedad en la aplicación de normas y criterios técnicos, incoherencia institucional en los documentos soporte del proceso. En consecuencia, se evidencia una deficiencia en la planeación y actualización documental del proceso contractual, atribuible a la gestión administrativa y oficina de control interno del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *En atención a la observación administrativa No. 7 formulado por la Contraloría de Bogotá, relacionado con presuntas deficiencias en la elaboración de los estudios previos del Contrato de Obra Pública COP-398-2020, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa -FDLB desvirtúa la observación, sustentando técnica, jurídica y administrativamente que los documentos precontractuales elaborados para el proceso FDLB-LP-004- 2020 cumplieron con los principios de planeación, pertinencia normativa y validez técnica, y que las menciones señaladas no afectan la legalidad ni la transparencia del proceso.*
>
> *En primer lugar, las referencias normativas mencionadas en el estudio del sector resoluciones y decretos anteriores a 2010 no fueron utilizadas como base jurídica vigente del proceso, sino como antecedentes históricos y referencias técnicas complementarias que explican la evolución normativa del sector construcción, salud ocupacional y seguridad industrial. Estas normas han sido sucesivamente integradas o actualizadas por disposiciones posteriores (como la NSR-10 o el Decreto 1072 de 2015), pero su mención no altera el contenido sustancial del análisis, que se enmarcó correctamente en la normativa vigente al momento de la estructuración del proceso. En los pliegos, estudios técnicos y minuta contractual se aplicaron y citaron expresamente las normas actuales, entre ellas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la NSR-10.*
>
> *Respecto a la referencia al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU dentro del numeral 1.5 "Aspecto Social", esta mención no constituye un error sustancial, sino una referencia técnica contextual, dado que el IDU es la entidad rectora del programa de conservación de la malla vial en Bogotá y sus manuales y especificaciones técnicas (como el IDU-ET-*

2011 y el Manual de Interventoría IDU) fueron adoptados como lineamientos de obligatorio cumplimiento por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa-FDLB en el marco de los convenios de cooperación interinstitucional con el Distrito. Por tanto, citar al IDU dentro de los apartes técnicos o sociales no implica una confusión de competencias, sino una alineación con los estándares distritales de diseño, ejecución e interventoría, práctica común en todos los contratos de conservación vial de las alcaldías locales.

Desde el punto de vista jurídico y procedimental, el proceso contractual se adelantó conforme al artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, garantizando los principios de planeación, legalidad y responsabilidad. Los estudios previos fueron revisados, aprobados y avalados por las áreas de infraestructura, planeación y jurídica del Fondo de Desarrollo Local de Bosa (FDLB), cumpliendo con las directrices de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente. El contenido técnico del estudio se ajustó al objeto contractual y no generó ambigüedades ni inconsistencias en la aplicación normativa o en la evaluación de ofertas.

Técnicamente, la estructura del documento conservó coherencia con las necesidades reales de intervención, presentando un diagnóstico actualizado de la malla vial y del espacio público de la localidad, identificando los componentes técnicos, financieros y sociales requeridos para la ejecución del contrato. Los apartes señalados como "desactualizados" no tuvieron incidencia en la definición del presupuesto oficial, en la escogencia del contratista, ni en la ejecución contractual, siendo meramente referenciales y sin ningún impacto jurídico o fiscal.

En conclusión, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa (FDLB), desvirtúa el hallazgo al demostrar que las referencias citadas no afectaron la planeación ni la validez del proceso contractual. El estudio del sector se elaboró conforme a las normas vigentes, adaptando los estándares técnicos del IDU al contexto local, y garantizando una planeación sólida, transparente y coherente con los principios de la contratación estatal. Por tanto, no se configura deficiencia administrativa, ni afectación al principio de planeación o a la legalidad del proceso.

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

"(…) En primer lugar, las referencias normativas mencionadas en el estudio del sector resoluciones y decretos anteriores a 2010 no fueron utilizadas como base jurídica vigente del proceso, sino como antecedentes históricos y referencias técnicas

complementarias que explican la evolución normativa del sector construcción, salud ocupacional y seguridad industrial. Estas normas han sido sucesivamente integradas o actualizadas por disposiciones posteriores (como la NSR-10 o el Decreto 1072 de 2015), pero su mención no altera el contenido sustancial del análisis, que se enmarcó correctamente en la normativa vigente al momento de la estructuración del proceso. En los pliegos, estudios técnicos y minuta contractual se aplicaron y citaron expresamente las normas actuales, entre ellas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la NSR-10 (…)"

La entidad manifestó que las referencias normativas mencionadas en el estudio del sector (resoluciones y decretos anteriores al año 2010) no fueron utilizadas como base jurídica vigente del proceso, sino que fueron incluidas como antecedentes históricos y referencias técnicas complementarias, con el propósito de ilustrar la evolución normativa en materia de construcción, salud ocupacional y seguridad industrial.

No obstante, lo anterior, del análisis efectuado al documento denominado *"Estudio del sector"*, se evidencia que en el apartado 1.4 *"Aspectos Regulatorios"* se establece expresamente lo siguiente:

"1.4 ASPECTOS REGULATORIOS
La normatividad técnica que se aplica para el presente proceso de selección se encuentra detallada en los capítulos (apéndices) técnicos que hacen parte del pliego de condiciones. Sin embargo, para el presente proceso de contratación, además de las normas generales que se relacionan en los Estudios Previos, aplica el siguiente marco regulatorio"

De lo anterior se desprende que el propio documento no presenta las normas citadas como simples antecedentes históricos o de referencia, sino que las declara como parte del marco regulatorio aplicable al proceso contractual, confiriéndoles un carácter normativo dentro del análisis sectorial que sustentó la etapa precontractual.

Por lo tanto, la inclusión de resoluciones y decretos derogados, sustituidos o desactualizados no se ajusta a las buenas prácticas de planeación contractual, en tanto

genera imprecisiones en la identificación del marco legal vigente, pudiendo inducir a errores interpretativos y afectar la transparencia y validez técnica del estudio.

Así mismo la entidad menciono que:

> *"Respecto a la referencia al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU dentro del numeral 1.5 "Aspecto Social", esta mención no constituye un error sustancial, sino una referencia técnica contextual, dado que el IDU es la entidad rectora del programa de conservación de la malla vial en Bogotá y sus manuales y especificaciones técnicas (como el IDU-ET-2011 y el Manual de Interventoría IDU) fueron adoptados como lineamientos de obligatorio cumplimiento por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa-FDLB en el marco de los convenios de cooperación interinstitucional con el Distrito. Por tanto, citar al IDU dentro de los apartes técnicos o sociales no implica una confusión de competencias, sino una alineación con los estándares distritales de diseño, ejecución e interventoría, práctica común en todos los contratos de conservación vial de las alcaldías locales."*

El sujeto de control manifestó que la mención al IDU no constituye un error sustancial, sino una referencia técnica contextual, argumentando que dicha entidad es la rectora del programa de conservación de la malla vial en Bogotá y que sus manuales y especificaciones fueron adoptados como lineamientos técnicos de obligatorio cumplimiento dentro de los convenios interinstitucionales con el Distrito.

Sin embargo, al revisar el texto del numeral citado, se observa que este no presenta la referencia al IDU como un lineamiento técnico adoptado, sino que describe el proceso de gestión social como una actividad directamente ejecutada por dicha entidad, señalando expresamente que *"las intervenciones que realiza el Instituto de Desarrollo Urbano tienen un impacto social (…)"* y que *"(…) el contratista, la interventoría y los profesionales sociales del IDU tienen contacto permanente con la comunidad (…)".*

Esta redacción no refleja una adaptación al contexto del FDLB, sino la transcripción literal de un procedimiento institucional ajeno, lo que demuestra falta de

adecuación del contenido al marco competencial real y deficiencia en la elaboración del documento de planeación.

Si bien es válido que el Fondo adopte los estándares técnicos y metodológicos del IDU, la redacción empleada no distingue entre la aplicación de lineamientos y la atribución de funciones, lo cual genera ambigüedad respecto al rol institucional del Fondo en la gestión social de las obras.

En consecuencia, no se acoge la argumentación presentada por la entidad, dado que el documento revisado sí incorpora la normatividad desactualizada como marco regulatorio aplicable y no contextualiza adecuadamente la referencia al IDU lo cual evidencia una deficiencia en la revisión técnica y jurídica de los documentos precontractuales.

En virtud de lo analizado por el equipo auditor, los argumentos no desvirtúan los hechos que dieron lugar a la configuración de la observación y en tal sentido se ratifica como hallazgo administrativo por deficiencias en la elaboración de los estudios previos, al referirse en apartes técnicos y legales a otra entidad y normas desactualizadas, que difieren en el postulado y naturaleza del Contrato de Obra Pública COP-398-20.

Contrato de Interventoría CIN-397-20 – CONSORCIO CANALES TRT

Cuadro No. 7 - Ficha Contrato de Interventoría CIN-397-20 – Consorcio CANALES TRT

No. del contrato	CIN-397-2020 INTERVENTORIA (MALLA VIAL)
Objeto	Realizar interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo a precio global, al contrato de obra resultante del proceso licitatorio No. FDLB-004-2020 de 2020, cuyo objeto es: ejecutar, por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, y a monto agotable las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial y espacio público de la localidad de bosa, de acuerdo con la descripción, especificaciones, estudios, diseños y demás condiciones establecidas en el anexo técnico
Valor	$1.058.310.447
Plazo	12 meses

Contratista	CONSORCIO CANALES TRT
Prórrogas (No. y plazo total prorrogado)	Prorroga 1: De fecha 16/02/2022 por 2 meses y 15 días. A partir del 17-02-2022 hasta el 01-05-2022. Prorroga 2: De fecha 22/04/2022 por 2 meses . A partir del 02-05-2022 hasta el 01-07-2022
Adiciones (No. y valor total adicionado)	N/A
Suspensiones (No. y tiempo total suspendido)	Suspensión No. 1: de fecha 7/05/2021 por 7 días. Desde el 07-05-2021 al 13-05-2021. Ampliación Suspensión 1: De fecha 14/05/2021 por7 días. Desde el 14-05-2021 al 20-05-2021.
Fecha de inicio	3/02/2021
Fecha de terminación	01/07/2022
Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	LIQUIDADO
% de ejecución física	100%
% de ejecución financiera – pago total realizado a la fecha	100%
Contrato de interventoría No.	N/A
Contratista	N/A
Valor	N/A

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor

En el presente contrato no se configuraron Observaciones

Contrato de Prestación de Servicios CPS-540-23 – ASECUM

Cuadro No. 8 - Ficha Contrato de Prestación de Servicios CPS-540-23 – ASECUM.

Número Contrato	CPS-540-23 – ASECUM
Objeto:	Prestar servicios para realizar la formación, asistencia técnica y fortalecimiento a las organizaciones sociales, de propiedad horizontal, de derechos humanos, víctimas del conflicto armado excombatientes firmantes del acuerdo de paz y vendedores informales de la localidad de Bosa.
Link de SECOP	https://community.secop.gov.co/public/tendering/opportunitydetail/index?noticeuid=co1.ntc.5087734&isfrompublicarea=true&ismo0064al=false
Valor inicial:	$ 3.013.800.000 (Incluido IVA y todos los demás gravámenes que apliquen).
Adiciones:	No se presentaron
Valor Final con adición:	$ 3.013.800.000 (No se presentaron adiciones) (Incluido IVA y todos los demás gravámenes que apliquen)
Plazo Inicial:	Cinco (5) Meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
Contratista	CONSORCIO ESCUELA ASECUM – 901.639.605
Representante Legal	Principal: BEIMAR ARTURO CASTRO PEÑA CC 79521813 Suplente: CLAUDIA ANDREA LINEROS PANTOJA 34567385
Prórrogas:	14/05/2024 – Se realiza ajuste en la fecha de terminación del contrato a 17 de mayo de 2024.

Número Contrato	CPS-540-23 – ASECUM
	17/05/2024 – Se realiza modificación y prorroga No. 1 previa solicitud del supervisor del contrato y aprobación del ordenador del gasto. La solicitud de prórroga por tres (3) meses y 12 días. 30/08/2024 – Se realiza Prorroga No 2 por dos (2) meses. 30/10/2024 – Se realiza Prorroga No 3 por nueve (9) días.
Adiciones	No Aplica
Suspensiones	No aplica
Fecha de Inicio:	19 de diciembre de 2023
Fecha de terminación:	18 de mayo de 2023 – La última prorroga, dio finalización del contrato hasta el 09 de noviembre de 2024.
Estado del Contrato	Terminado anticipadamente por acuerdo bilateral.
% de ejecución física	69%
% de ejecución financiera – pago total realizado a la fecha.	62% Valor pagado a la fecha: $ 1.690.077.157 Valor pendiente por pago: $ 191.291.607 Valor por liberar: $ 1.132.431.236 "Conforme a lo expuesto en el numeral 1 de esta respuesta el operador entregará $104.000.000 a la entidad por compensación de lo no ejecutado, es pertinente indicar que este valor se descontará del saldo que está pendiente por pago y se sumará al valor que se deberá liberar".[6]
Contrato de Interventoría	No Aplica
Contratista	No Aplica
Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios - 39-SERVICIOS DE CAPACITACIÓN
Acta de Liquidación	No se ha liquidado, en proceso.
Modificación Contractual:	Solo las Prórrogas
Fecha final ejecución:	Indeterminada hasta no generar Acta de Liquidación y Resolución de Terminación Bilateral.
Acta de Inicio	19 de diciembre de 2023 Numero

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor

Hallazgo Administrativo N° 2.2.7. con presunta incidencia Disciplinaria, por las imprecisiones evidenciadas en las fechas a partir de las cuales se constituyeron los términos de los amparos de las garantías suscritas del contrato CPS-540-23 y la presunta ausencia en el seguimiento de actualización de las pólizas que tuvieron modificaciones, en virtud de las prórrogas presentadas.

Como resultado de la evaluación adelantada por el equipo auditor, se pudo evidenciar que, en los documentos previos del contrato, se establece que la fecha a partir de la que se deberían haber computado los tiempos para el contrato, dentro de

[6] Oficio 20255700658431 radicado en la contraloría de Bogotá con el consecutivo 1-2025-24325 de fecha 7 de octubre de 2025

las cuales se establecía las fechas de inicio de cobertura de las pólizas, correspondía a la fecha en la que se firmó el acta de inicio. Pese a esta condición se encuentran aspectos que determinan una presunta falta de seguimiento en la etapa de planeación, impactando en las fechas y tiempos con las que se suscribieron las Pólizas o garantías.

Dentro del expediente se encuentra el Acta de inicio con fecha de firma del 19 de diciembre de 2023.Sin embargo, en todas las pólizas constituidas, se encuentra que tienen como fecha inicial el 28 de noviembre de 2023, tal y como se puede evidenciar en los periodos de coberturas expuestos en las pólizas constituidas, así:

Cuadro No. 9 - Análisis Modificaciones Pólizas Constituidas para el CPS-540-2023.

Prorrogas	Fecha inicial	Tiempo Inicial del contrato y de la prorroga	Fecha final del Contrato	Póliza	Amparo	Fecha Expedición Póliza	Fecha Publicación SECOP	Fecha Final Cobertura Amparo Registrada en las Pólizas	Fecha Correcta final de las pólizas	Anexo
Fecha Firma del Acta de inicio	19/12/23	5 meses	18/05/24	Cumplimiento	Cumplimiento del contrato	6/12/23	7/12/23	30/10/24	18/11/24	Anexo 0
					Calidad de los servicios			30/10/24	18/11/24	Anexo 0
					Calidad de los bienes suministrados			30/10/24	18/11/24	Anexo 0
					Pago de Salarios			30/04/27	18/05/27	Anexo 0
				Responsabilidad Civil Extracontractual		6/12/23	7/12/23	30/04/24	18/05/24	Anexo 0
Prorroga 1	19/05/24	3 meses y 12 días	30/08/24	Cumplimiento	Cumplimiento del contrato	8/08/24	8/08/24	28/02/25	28/02/25	Anexo 1
					Calidad de los servicios			28/02/25	28/02/25	Anexo 1
					Calidad de los bienes suministrados			28/02/25	28/02/25	Anexo 1
					Pago de Salarios	28/05/24	8/08/24	30/04/27	30/08/27	Anexo 1
				Responsabilidad Civil Extracontractual		16/07/24	8/08/24	30/08/24	9/11/24	Anexo 4
Prorroga 2	1/08/24	2 meses	31/08/24	Cumplimiento	Cumplimiento del contrato	30/09/24	1/10/24	30/04/25	30/04/25	Anexo 2
					Calidad de los servicios			30/04/25	30/04/25	Anexo 2

Prorrogas	Fecha inicial	Tiempo Inicial del contrato y de la prorroga	Fecha final del Contrato	Póliza	Amparo	Fecha Expedición Póliza	Fecha Publicación SECOP	Fecha Final Cobertura Amparo Registrada en las Pólizas	Fecha Correcta final de las pólizas	Anexo
					Calidad de los bienes suministrados			30/04/25	30/04/25	Anexo 2
					Pago de Salarios	30/09/24	1/10/24	31/10/27	31/10/27	Anexo 2
				Responsabilidad Civil Extracontractual		30/09/24	1/10/24	31/10/24	31/10/24	Anexo 5
Prorroga 3	1/11/24	9 días	9/11/24	Cumplimiento	Cumplimiento del contrato	6/11/24	7/11/24	8/05/25	9/05/25	Anexo 4
					Calidad de los servicios			8/05/25	9/05/25	Anexo 4
					Calidad de los bienes suministrados			8/05/25	9/05/25	Anexo 4
					Pago de Salarios	6/11/24	7/11/24	8/11/27	9/11/27	Anexo 4
				Responsabilidad Civil Extracontractual		No esta publicada				

Fuente: Expediente Contractual y SECOP II

Lo detallado anteriormente muestra como quedaría la fecha de terminación del contrato, respecto a las prórrogas constituidas, sin embargo, la fecha quedó determinada para el día ocho (08) de noviembre de 2024, inclusive, situación que determina la imprecisión aritmética de los días en los términos de ejecución el contrato que impactaron en los términos de las coberturas de las pólizas que se constituyeron.

Respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, es posible evidenciar que no se publicaron todas las versiones o anexos derivados de las modificaciones y/o ajustes presentados. A continuación, se muestran los detalles:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Por cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Esta póliza se encuentra constituida y modificada de la siguiente forma:

Anexo 0	Publicada
Anexo 1	No se encuentra cargado en SECOP
Anexo 2	No se encuentra cargado en SECOP
Anexo 3	No se encuentra cargado en SECOP
Anexo 4	Publicada
Anexo 5	Publicada

Así mismo, es posible establecer que no hay actualización de la póliza, respecto a la última prórroga presentada, es decir hasta el 09 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, es posible identificar que el apoyo a la supervisión no cumplió con la obligación de verificar la correcta ejecución del objeto contratado, establecido en el capítulo de OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA del clausulado complementario del contrato, específicamente sobre el numeral 16. *"Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto"*, y en lo establecido en los estudios previos respecto a los términos y condiciones con los que se deberían constituir las pólizas, coberturas y amparos.

Los anteriores hechos configuran una presunta vulneración a los Artículos 269 de la Constitución Política; 3, 4, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993; 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; 2 de la Ley 87 de 1993; 3 de la Ley 1712 de 2014; 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; junto con las presuntas conductas disciplinarias establecidas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, que para el caso se incurra y la presunta trasgresión a lo establecido por los manuales de Contratación, Supervisión y Buenas Prácticas de la Secretaría de Gobierno.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *"(…) En consecuencia, si bien se reconoce la existencia de una inconsistencia documental relativa a la aprobación o cobertura temporal de una de las garantías,* ***no se configura un daño al patrimonio público, ni una conducta disciplinaria, atribuible a los servidores del Fondo de Desarrollo Local de Bosa (FDLB)****, toda vez que:*
>
> - *Se actuó dentro del marco de la legalidad y la buena fe contractual.*
> - *Se mantuvo cobertura aseguradora durante toda la ejecución.*
> - *Se efectuaron las gestiones correctivas y de seguimiento pertinentes (…)"*

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

Las consideración presentadas por el FDLB, no desvirtúan el hecho de lo evidenciado en el contenido de las garantías publicadas en SECOP y de la imprecisión de las fechas registradas en cada una de los amparos; habida cuenta de lo analizado, es precisamente la cobertura de las pólizas, los amparos incorporados en las garantías suscritas las que dan origen a la Observación configurada por el equipo auditor, en la que es claro que la fecha de terminación de cada amparo es anterior a la fecha en la que, como resultado del cálculo aritmético de los días y del tiempo determinado por el contrato y por las prórrogas, debería ser el correcto.

Ante esta situación, el FDLB no advierte que efectivamente existe una condición de improcedencia, toda vez que considera irrelevante el hecho de que se haya dejado un día por fuera de la cobertura de la póliza. Al respecto resulta oportuno, analizar lo que cita la superintendencia financiera en el concepto 2001035029-2 del 8 de marzo de 2002, donde cita *"si nos referimos a la vigencia del seguro como una de las condiciones particulares de este, prevista en el numeral 6 del artículo 1047 del Código de Comercio, la póliza probará cuál fue el acuerdo de voluntades en relación con "(...) las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras""*, es decir que las fecha de cobertura resultan indispensables a fin de establecer desde cuándo y hasta que día el contrato estaría amparado en el caso de un hecho sucinto o fortuito, que para el caso en concreto podría presentarse o materializarse en la fecha que no se tuvo en cuenta dentro del cálculo aritmético de los días y meses determinados por el tiempo del contrato y por las condiciones con las que se deberían suscribir las pólizas.

Así mismo, es preciso señalar que el FDLB no controvierte el hecho de la falta de actualización de la póliza de Responsabilidad extracontractual, respecto a la última prórroga presentada, es decir hasta el 09 de noviembre de 2024.

En razón a lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos dados por el FDL no desvirtúan la observación, configurándose en tal sentido como hallazgo administrativo, conservando su presunta incidencia disciplinaria, en virtud del riesgo asociado a la exactitud de la cobertura de las pólizas para cada uno de los amparos establecidos y suscritos y de la falta de seguimiento para actualización de las pólizas, que, como consecuencia de las prórrogas presentadas, debió adelantarse.

Hallazgo Administrativo N° 2.2.8. con presunta incidencia Disciplinaria, por debilidades en la etapa de planeación, porque no se obtuvo con anterioridad a la legalización del contrato CPS-540-23, el censo o listado de las personas caracterizadas como posibles beneficiarias.

Durante el proceso de evaluación del contrato, el equipo auditor evidenció la inexistencia de registros de ciudadanos residentes de la Localidad de Bosa, y dentro de los documentos que hacen parte de la etapa de planeación, se identifica que el FDLB, le deja la responsabilidad al contratista de adelantar la identificación, focalización y caracterización de las personas que, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el anexo técnico, documentos previos y documento técnico de soporte, podrían hacer parte de la población beneficiaria. Así mismo, es preciso resaltar que, en la etapa de planeación, el FDLB no determinó, mediante consulta a las entidades competentes, esto es, con el apoyo y asesoría de las entidades del orden distrital o nacional, la relación de ciudadanos residentes o registrados como residentes en la localidad de Bosa, quienes pudieran estar identificados y caracterizados como Víctimas del Conflicto, Victimas de conductas asociadas a la violencia o como Vendedores Informales, para aportarle al Contratista, el listado de registros, con el propósito de entregarle un instrumento o herramienta para que no se generaran eventos con los que se pudiera ver afectado el tiempo en el que se debía ejecutar el contrato.

Dicho lo anterior, ante la ausencia de registros que permitieran de alguna manera la focalización de posibles beneficiarios, el contratista resultó optimista frente al hecho en el que consideró lograr la inscripción y por consiguiente focalización de beneficiarios en un corto tiempo, situación que a la luz de las prórrogas presentadas, no se logró, toda vez que, al no contar con la población exigida dentro del contrato, le sumó al no cumplimiento total del objeto, aspecto que dentro de la justificación de la solicitud de las prórrogas, trató de evitar; sin embargo, esta condición afectó de manera

considerable la ejecución del contrato, llevándolo hasta su liquidación anticipada de manera bilateral, desenlace que el mismo FDLB manifiesta que ocurrió, de conformidad con lo citado en el oficio 20255700658431 radicado en la contraloría de Bogotá con el consecutivo 1-2025-24325 de fecha 7 de Octubre de 2025, que cita: *"Si bien el contratista no cumplió en su totalidad con el objeto contractual, la Administración Local de Bosa, en ejercicio de sus facultades legales y con el propósito de garantizar los principios de economía, eficiencia y protección de los recursos públicos, suscribió un acuerdo con el operador encaminado a realizar una liquidación bilateral"* (Subrayado fuera de texto)

Los casos anteriores constituyen una presunta debilidad en la etapa de planeación y ejecución que aportaron algunas dificultades en la definición idónea y selección de posibles ciudadanos beneficiarios, destinados al cumplimiento específico de las obligaciones contractuales que el FDLB suscribió; así como la previsión de los riesgos inherentes, dentro de las obligaciones y responsabilidades definidas para el Apoyo a la supervisión y para el contratista; que deriva de factores que evidentemente afectaron la ejecución optima del contrato, en virtud esencialmente, por la falta de la identificación de la población beneficiaria, constituyéndose la materialización de riesgos contractuales referenciados en la matriz de riesgos, así: *"Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista seleccionado con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios"* y *"Demora en el inicio previsto para la ejecución"*.

Los anteriores hechos configuran una presunta vulneración al principio de planeación, él cual tiene fundamento y encuentra sus normas aplicativas a lo largo de disposiciones constitucionales y legales, la presunta vulneración a los Artículos 269 de la Constitución Política; 3, 4, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993; 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; 2 de la Ley 87 de 1993; 3 de la Ley 1712 de 2014; 82, 83 y 84 de la Ley

1474 de 2011; junto con las presuntas conductas disciplinarias establecidas en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, que para el caso se incurra, y de lo previsto en los manuales de Contratación, Supervisión y Buenas Prácticas de la Secretaría de Gobierno.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *"(…) se precisa que durante la fase de planeación del contrato CPS-540-2023 se identificó la necesidad de realizar la caracterización y censo de los potenciales beneficiarios como parte esencial del proceso de fortalecimiento comunitario. Esta decisión se adoptó con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de la meta del proyecto, evitando limitaciones operativas y reduciendo el riesgo de incumplimiento en la ejecución.*
>
> *(…)*
>
> *De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y el Clausulado del contrato, al contratista le fueron asignadas expresamente las siguientes obligaciones: "5. Elaborar los términos de referencia para la convocatoria pública dirigida a las organizaciones sociales, de propiedad horizontal, de derechos humanos, víctimas del conflicto armado, excombatientes firmantes del Acuerdo de Paz y vendedores informales, así como las metodologías y contenidos para los talleres y sesiones de asistencia técnica, y los instrumentos, formularios y formatos requeridos para la ejecución de cada una de las etapas de la ruta de fortalecimiento y para una óptima ejecución del contrato. Todos estos documentos debían ser avalados por el Comité Técnico de Seguimiento y aprobados por la supervisión" y 6. Desarrollar las convocatorias públicas y realizar la selección de las organizaciones sociales, de propiedad horizontal, de derechos humanos, víctimas del conflicto armado, excombatientes firmantes del Acuerdo de Paz y vendedores informales de la localidad de Bosa. (Clausulado)".*
>
> *Estas disposiciones demuestran que la necesidad de realizar el censo no fue producto de una omisión, sino de una decisión planeada y estructurada, que permitió vincular un componente diagnóstico previo a la fase de ejecución. Esta estrategia fue diseñada para garantizar la identificación precisa de los beneficiarios, asegurar la*

representatividad de las poblaciones objetivo y optimizar el uso de los recursos públicos, conforme a los principios de planeación, eficacia y responsabilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, la ausencia de un censo previo a la contratación no constituye una debilidad de planeación, sino una medida técnica adoptada para garantizar la correcta focalización de los beneficiarios, la ejecución integral del objeto contractual. Por tanto, esta actuación se enmarca en los principios de legalidad, planeación y gestión eficiente del gasto público."

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

Las consideraciones y argumentos dados por el FDLB, no desvirtúan las condiciones que se determinaron para la configuración de la observación, esencialmente porque no se advierte o se reconoce la falta de articulación del Sujeto de Control, con las entidades que certifican y registran las condiciones que cada ciudadano o ciudadana debería tener para vincularse al programa, específicamente cuando citan *"(…) se evidenció que no existía un censo actualizado y verificable que permitiera identificar de manera individual a los beneficiarios finales (…)"*. Si bien la caracterización de los posibles beneficiarios, es una actividad que el contratista debería adelantar, también es relevante que el FDLB contara con un censo que le diera la garantía al contratista de agilizar la identificación de la población a vincular en el programa; sin embargo, el FDLB no tuvo en cuenta que este censo o esta caracterización, es información que custodian las entidades competentes del registro, esto es la Unidad para las Victimas, el IPES para el caso de los vendedores informales y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN para el caso de los y las ciudadanas que estuvieran dentro de la población de excombatientes y firmantes

del Acuerdo de Paz, desconociendo en tal sentido las entidades competentes del sector al que corresponde cada condición de caracterización.

Así mismo es preciso resaltar que el censo de asociaciones u organizaciones sociales y/o de Propiedad Horizontal - PH, es administrado por la Secretaría de Gobierno y el mismo FDLB, toda vez que son estas entidades, las encargadas de llevar estos registros, que para el caso de las PH es mediante Registro Único de Administradores RUA, siendo también los competentes para la expedición de las Representaciones Legales de las PH.

Aunado a lo anterior, el FDLB no reconoce que la falta de información de la población caracterizada como posibles beneficiarios, pudiendo ser esta situación, uno de los factores, por los que el Contratista no logró ejecutar de manera eficiente el objeto contratado, condición evidenciada en las actas con las que se justificaron las prórrogas al contrato.

En razón a lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos dados por el FDL no desvirtúan la observación, configurándose en tal sentido como hallazgo administrativo, conservando su presunta incidencia disciplinaria, en virtud del riesgo con el que presuntamente se materializó la terminación bilateral anticipada del contrato, y que se puede evidenciar en las justificaciones registradas en las Actas con las que se suscribieron las prórrogas presentadas.

Hallazgo Administrativo N° 2.2.9. en virtud de no haber exigido, dentro de los requisitos necesarios en el proceso de inscripción de posibles beneficiarios, la presentación del registro RUV (Registro Único de Víctimas) y el RIVI (Registro de Vendedores Informales), garantizando la condición de Víctimas y de Vendedores Informales ni el REDAM, para el contrato CPS-540-23.

Evaluado el contrato, el equipo auditor no evidenció los documentos presentados por los ciudadanos a fin de garantizar la condición de Victimas y de Vendedores Informales, mediante la presentación del registro RUV (Registro Único de Víctimas) y el RIVI (Registro de Vendedores Informales); en virtud de no haber observado el cumplimiento de los dos criterios definidos en los documentos previos del contrato, así como, la ausencia de requerimientos presentados o formulados a la Unidad Para las Víctimas o al IPES, con el propósito de verificar, que los ciudadanos inscritos pertenecieran al sector de caracterización que le corresponde a cada uno.

Estas condiciones podrían derivar en la vinculación de personas que no cumplían con los requisitos para acceder a los beneficios ofrecidos por el programa desarrollado por medio del contrato, quitándole la oportunidad a otros ciudadanas o ciudadanos que podrían estar dentro de la población caracterizada.

Esta condición, denota una debilidad en el seguimiento de la ejecución del contrato, dado que no se aportaron elementos que condujeran a la identificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los ciudadanos beneficiarios.

Así mismo, revisados los soportes existentes en la fase de planeación y en la fase de ejecución, se evidenció que no se contempló la exigencia y obligación de presentar el REDAM, para el momento de la firma del contrato, pese que, para la fecha del proceso, la norma de exigibilidad ya estaba vigente. Al respecto, es preciso señalar

que el Artículo 6 de la Ley 2097 de 2022 y reglamentada por el decreto 1310 de julio 26 de 2022, establece como criterio, la presentación de dicho documento, siendo este un soporte fundamental para contratar con el Estado. Así mismo, esta misma normatividad establece, que dicho soporte para las empresas u organizaciones, es vinculante a quien actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

En tal sentido, es consideración de este equipo auditor mencionar que, dadas las condiciones y características de la norma, el FDLB debió solicitar la presentación de dicho documento, soporte que no se encuentra publicado en el SECOP y que da lugar a entender que el representante legal de la empresa contratista, ante la omisión de requisito establecida por el FDLB, no lo presentó; razón por la que se configura la presente observación administrativa, dando alcance a la presunta incidencia disciplinaria.

Los anteriores hechos configuran una presunta vulneración al principio de planeación él cual tiene fundamento y encuentra sus normas aplicativas a lo largo de disposiciones constitucionales y legales, la presunta trasgresión de lo previsto por los artículos 269 de la Constitución Política, 3, 4, 24 y 26 de Ley 80 de 1993; 2 de la Ley 87 de 1993; 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; Ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; junto con las presuntas conductas disciplinarias establecidas en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, que para el caso se incurra y el presunto incumplimiento y la presunta trasgresión a lo establecido por el manual de Contratación, Supervisión y Buenas Prácticas de la Secretaría de Gobierno.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *"(…) a la fecha en que se efectuó la revisión del expediente documental, no se encontraba relacionada la totalidad de los documentos, dado que el informe final aún se encuentra en proceso de revisión por parte del apoyo a la supervisión. En dicho informe se incluyen todos los soportes que evidencian la existencia de los certificados mencionados.*
>
> *(…)*
> *De acuerdo con lo establecido en el anexo técnico del contrato, sí se solicitaron dichos documentos como requisitos indispensables para la participación de las y los ciudadanos en el proceso de inscripción y desarrollo de la ruta de fortalecimiento. (…)*
>
> - *Es importante precisar que estos requisitos fueron publicados en las diferentes convocatorias realizadas por la Alcaldía Local de Bosa, asegurando la transparencia y publicidad del proceso. De igual manera, la Alcaldía Local de Bosa verificó de manera directa con el operador, el cumplimiento de cada uno de estos documentos y condiciones durante la ejecución del contrato, mediante los comités técnicos de seguimiento y la revisión documental de los informes presentados por el contratista.*
>
> *Asimismo, se solicitó al contratista la entrega de las copias digitales de los soportes correspondientes dentro del informe final del contrato, con el fin de garantizar la trazabilidad, verificación y archivo de la información requerida.*
>
> *A continuación, se detallan los requisitos exigidos según cada componente del proceso:*
>
> 1. *Requisitos – Vendedores Informales (Proyecto 1840):*
>
>   - *Cada uno de los vendedores informales pertenecientes a los colectivos postulados debía estar inscrito en el RIVI o en la plataforma HEMI de la Localidad de Bosa.*
>   *(…).*
>
> 2. *Requisitos – Componente Proyecto de Inversión 1748 "Bosa Paz trae Verdad y Reconciliación" – Componente Productivo:*
>
>   *(…)*
>   - *Para los cupos de unidades productivas beneficiadas con los recursos del proyecto 1748: Las víctimas del conflicto armado debían contar con el RUV expedido por la UARIV.*

Los excombatientes y firmantes del Acuerdo de Paz debían contar con el certificado de vinculación expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

(...)

(…) frente a la acreditación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para la celebración del contrato, (…).no se planteó expresamente en el Pliego de Condiciones como requisito habilitante de capacidad jurídica, el proponente adjudicatario lo aportó como puede evidenciarse en el archivo denominado "Antecedentes consolidado.pdf".

Teniendo en cuenta la evidencia previamente relacionada es posible establecer, que con lo contenido en la propuesta del CONSORCIO ESCUELA ASECUM; alojada en el expediente electrónico del proceso de Licitación Pública FDLBOSALIC 010-2023 (95756), se acreditó para la adjudicación el requisito legal de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y, en consecuencia, solicitamos se sirva dar por superada la observación planteada y desvirtuar su incidencia disciplinaria."

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

Las consideraciones y argumentos dados por el FDLB, permiten identificar la existencia de los soportes que debieron ser requeridos en el momento de la inscripción de los posibles beneficiarios; sin embargo, tal como se cita en la respuesta *"(…) Es importante aclarar que, a la fecha en que se efectuó la revisión del expediente documental, no se encontraba relacionada la totalidad de los documentos, dado que el informe final aún se encuentra en proceso de revisión por parte del apoyo a la supervisión (…)"* siendo claro que para el momento en el que se evaluó el contrato y para efectos de adelantar un seguimiento oportuno, eficaz y efectivo, frente a la identificación de beneficiarios, el FDLB no contaba con dichos registros, razón por la

que admite que aun para este momento, no existe ni en SECOP ni en el expediente, soporte que aporte evidencia de la presentación de los certificados.

Por otro lado, el FDLB informa que el REDAM se presentó al FDLB como documento anexo dentro del consolidado de soportes previos al contrato, y el mismo publicado en SECOP II, cumpliendo en tal sentido con lo determinado en la normatividad vigente. Sin embargo, es prudente observar que dentro del pliego de condiciones y documentos previos al contrato no se planteó expresamente la presentación de este certificado como requisito habilitante, dejando en tal sentido, bajo el criterio del área de contratación, el requerimiento de dicho soporte, es decir, sin que se hubiese determinado la obligatoriedad de su presentación.

En razón a lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos dados por el FDL no desvirtúan las causas y condiciones que dieron lugar a la formulación de la observación, esencialmente por las debilidades en el seguimiento del objeto contratado, adelantado por el apoyo a la supervisión y de las actividades que el contratista debería adelantar, a fin de establecer los términos y elementos con los que se apoyó para la focalización e identificación de los beneficiarios, dejando dichos criterios para la etapa final del contrato. No obstante, en términos de la presunta incidencia disciplinaria, el equipo auditor considera desestimarla, en tal sentido la observación se configura como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo N° 2.2.10. con presunta incidencia Disciplinaria, por no haber incorporado en el SECOP II y en el expediente documental el soporte o evidencia de la entrega del consolidado de los registros obtenidos por el contratista, de los ciudadanos inscritos como beneficiarios, en medio magnético (Excel y PDF) a la Alcaldía Local, de conformidad con las obligaciones suscritas en el anexo técnico del contrato CPS-540-2023.

Evaluado el contrato, el equipo auditor identificó la inexistencia de las bases de datos o listado de registros, con el contenido de todos los datos recogidos en los formatos de inscripción durante la ejecución del contrato. Estos registros permitirían, dentro de la ejecución del contrato, la identificación y atención de diversas poblaciones tanto de etnias, desplazados, jóvenes, mujeres, y población LGBT, entre otros, requisito que se establece en el Anexo Técnico.

Lo anterior demuestra una debilidad en la supervisión respecto al seguimiento de las obligaciones del contrato, dado que no se garantizó el cumplimiento de la citada condición. Si bien, dentro de las facturas el contratista suministra un listado de ciudadanos, estos no remplazan el cumplimiento de la obligación de entregar el consolidado de los registros obtenidos en la etapa de inscripción, focalización y caracterización de los mismos a beneficiar; registros obtenidos y recolectados desde el formulario que el mismo contratista diseñó en cada uno de los componentes asociados a los programas adelantados por el objeto contractual.

Los hechos relatados vulneran presuntamente los Artículos 269 de la Constitución Política; 4 y 26 de la Ley 80 de 1993; 84 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y Artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *"(…) se precisa que el informe final del contrato CPS-540-2023 se encuentra actualmente en proceso de revisión y ajuste, como parte del trámite previo a la liquidación contractual. Dicho informe incorpora las bases de datos definitivas de las y los ciudadanos beneficiarios de los proyectos ejecutados, en formatos Excel y PDF, dando cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico, que exige la entrega de la información consolidada en medio magnético.*
>
> *Es importante señalar que, si bien durante la ejecución se presentaron listados parciales junto con las facturas, el consolidado final de registros e instrumentos de caracterización se encuentra incluido en la versión definitiva del informe final, actualmente en verificación por parte del apoyo a la supervisión. (…).*
>
> *(…) frente a las bases de datos consolidadas, como se indicó anteriormente, estas se encuentran relacionadas en el informe final, el cual será incorporado al SECOP II y archivado en los expedientes físicos y digitales del Fondo de Desarrollo Local de Bosa (FDLB), una vez se culmine la revisión y se suscriba el acta de liquidación contractual, en cumplimiento de las obligaciones establecidas y de los principios de transparencia y rendición de cuentas.*
>
> *(…)*
>
> *En consecuencia, solicitamos se sirva dar por superada la observación planteada y desvirtuar su incidencia disciplinaria."*

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

Las consideraciones y argumentos dados por el FDLB, permiten identificar que el FDLB no cuenta actualmente con los registros de la población beneficiaria, estando estos soportes como insumo de la información que el contratista debería entregar como obligación contractual. Al respecto es preciso señalar que, de conformidad con las fechas establecidas por las prórrogas, que para el caso en concreto la fecha final del contrato está dada al 9 de noviembre de 2024 (Sin tener en cuenta la suscripción del acta de terminación bilateral del contrato, como quiera que no se cuenta con la presentación del soporte dentro del expediente ni en SECOP II), y donde aún, a la fecha de evaluación del contrato, incluso de formulación de observaciones, no se cuenta con estos registros, resulta inadmisible para el equipo auditor, aceptar que luego de casi un año de terminado el contrato, no se le haya requerido la presentación de esta información al Contratista, quedando bajo consideración y criterio, la presentación de esta información en el informe final.

En razón a lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos dados por el FDL no desvirtúan la observación, configurándose en tal sentido como hallazgo administrativo, conservando la presunta incidencia disciplinaria, en virtud de la ausencia de seguimiento y de supervisión frente a la exigencia de la entrega de las Bases de Datos y de los registros obtenidos durante la etapa de ejecución del contrato, siendo claro que esta información, cuenta con algunas condiciones de reserva y protección, toda vez que se encuentran bajo la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, Reglamentada Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.*

Hallazgo Administrativo N° 2.2.11. por el uso inadecuado de los términos "Tiempo Completo" en el anexo técnico y el término "Salarios" en el Estudio de Mercado, del Contrato CPS-540 de 2023.

Evaluado el contrato, el equipo auditor evidencia en el texto de los documentos previos como son, de un lado en el Anexo Técnico el empleo del término "Tiempo Completo" condición que podría indilgar al FDLB, factores de riesgo, frente a la interpretación errada dentro del ordenamiento jurídico, específicamente relacionado con la forma como se deberían contratar las personas que ejecutarían las actividades dentro del desarrollo del Contrato suscrito. Dicha condición, que al parecer es de error de forma podría inferir en interpretaciones jurisdiccionales a futuro con impacto al erario público.

Estas mismas condiciones podrían revelar la misma consecuencia por uso inapropiado del término *"Salarios"* en el Estudio de Mercado, palabra incorrecta respecto a la metodología implementada.

Respecto al estudio realizado, se observa una presunta vulneración a los Artículos 269 de la Constitución Política; 3, 4, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993; 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; 2 de la Ley 87 de 1993; 3 de la Ley 1712 de 2014; 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo una presunta vulneración a lo establecido en la Resolución 1412 de 2021 expedida por la Secretaría de Gobierno Distrital, específicamente sobre los términos a los que hace referencia y la modalidad de pago para la contratación adelantada por Prestación de Servicios y por los manuales de Contratación, Supervisión y Buenas Prácticas de la Secretaría de Gobierno.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *"(…) por el uso inadecuado en el anexo técnico del término "tiempo completo", se informa que si bien en la nota número 6 se estableció "El personal que haga parte del equipo de trabajo deberá estar disponible tiempo completo de acuerdo con el plazo en el que sea contratado" (…) y con el propósito de que se pueda llegar a evidenciar o probar subordinación alguna que pueda materializar algún riesgo para la entidad, se indicó en la Nota 1 del referido anexo técnico "El personal mínimo de trabajo se utiliza siempre y cuando exista la necesidad del servicio; lo cual lleva a que algunos no sean requeridos por todo el tiempo de ejecución del contrato, sino por el tiempo estrictamente necesario para desarrollo de cada una de las actividades definidas en los acápites siguientes", disposición que deja ver que no es de tiempo completo los servicios del personal sino cuando se presente la necesidad del servicio.*
>
> *(…)*
>
> *Por otra parte, respecto a la expresión "... se establecen los estimados salariales de dichos perfiles en la Secretaría de Gobierno para el año 2023"; se aclara que la fuente de referencia utilizada para la estimación de los valores correspondió a la Resolución 1412 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Tabla de Honorarios SDG 2022 (…) El uso del término "salariales" fue una imprecisión terminológica, sin implicaciones laborales ni incidencia jurídica o financiera.*
>
> *Por lo anterior, se solicita dar por superada la observación y atender la ausencia de mérito de la incidencia."*

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

Las consideraciones y argumentos dados por el FDLB, permiten identificar que el FDLB adelantó el proceso de consolidación de soportes previos al contrato, que lo adelantó bajo las condiciones y criterios basados en el principio de Planeación, No obstante en los consideraciones aportadas en su respuesta deja en evidencia que el uso de los dos términos, hicieron presencia en los estudios previos, de un lado porque la misma frase *"El personal que haga parte del equipo de trabajo deberá estar disponible tiempo completo de acuerdo con el plazo en el que sea contratado"*, se contradice cuando más adelante se cita *"El personal mínimo de trabajo se utiliza siempre y cuando exista la necesidad del servicio; lo cual lleva a que algunos no sean requeridos por todo el tiempo de ejecución del contrato, sino por el tiempo estrictamente necesario para desarrollo de cada una de las actividades definidas en los acápites siguientes"* condición que demostró para el momento del examen auditor el uso inadecuado del término. Así mismo el FDLB admite en su respuesta el uso inadecuado de la palabra salarios en los estudios previos. En tal razón es claro que el FDLB acepta las condiciones que dieron lugar a la configuración de la Observación.

En razón a lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos dados por el FDL no desvirtúan la observación, configurándose en tal sentido como hallazgo administrativo.

Contrato Interadministrativo CIA-709-24 – Fondo de Desarrollo para la Educación Superior FODESEP

Cuadro No. 10 - Ficha Técnica Contrato Interadministrativo CIA-709-24 –FODESEP

No. del contrato interadministrativo	709 de 2024
Objeto	Prestar los servicios de formación para el trabajo y desarrollo humano a los habitantes de la localidad de bosa en el marco de los proyectos de inversión 1833 y 1836 para la promoción y fomento de la seguridad, la convivencia y la justicia.
Enlace SECOP	Https://community.secop.gov.co/public/tendering/opportunitydetail/index?noticeuid=co1.ntc.7260631
Valor	$1.900.000.000
Plazo	6 meses

Contratista	Fondo de Desarrollo de la Educación superior - FODESEP
Prórrogas (No. y plazo total prorrogado)	1 por 3 meses tiempo total 9 meses
Adiciones (No. y valor total adicionado)	No tiene adiciones a la fecha de revisión.
Suspensiones (No. y tiempo total suspendido)	No tiene suspensión a la fecha de revisión.
Fecha de inicio	28 de enero de 2025
Fecha de terminación	27 de octubre de 2025
Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	En ejecución
% de ejecución física	
% de ejecución financiera – pago total realizado a la fecha	Cuenta rechazada, sin pago a la fecha se presentó por el 30% del valor del contrato

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor

Hallazgo Administrativo N° 2.2.12. por falta de diligenciamiento completo de la base de datos nombres completos y números de identificación de los beneficiarios del proyecto 1833 Contrato Interadministrativo CIA-709-24 con FODESEP.

En el proceso de verificar las bases de datos de algunos de los beneficiarios del proyecto 1833 correspondiente al contrato 709 de 2024 con la entidad FODESEP se realizó la solicitud de información al FDLB de la información correspondiente por medio del oficio con radicado 2-2025-21356 y se recibió la respuesta correspondiente con el oficio radicado 1-2025-24587.

Al iniciar la verificación de la información se observa que se presentan 200 beneficiarios que registran un nombre (no segundo nombre ni apellidos) y número de identificación sin tener la identificación completa, debido a tener estos beneficiarios esta particularidad en la información de su nombre se realiza una verificación selectiva de 110 beneficiarios con las bases del ADRES, a fin de conocer la certeza y veracidad del dato, en donde se observa que 10 de estos beneficiarios no corresponde el nombre con el número de identificación, como se evidencia en el siguiente cuadro

Cuadro No. 11 - Resultado del cruce de documento de identificación.

Nombres	Número de documento	Resultado datos (ADRES)	Soporte
Lucia	900.***	José**	CRUCE CON ADRES 709 - 2024\900*** (1).pdf
Yesenia	5.844.***	Reinel ***	CRUCE CON ADRES 709 - 2024\5844***.pdf
Jaime	19.333.***	Oscar***	CRUCE CON ADRES 709 - 2024\19333***.pdf
Judith	41.768.***	Lilia***	CRUCE CON ADRES 709 - 2024\41768***.pdf
Pilar	52.306.***	Blanca ***	CRUCE CON ADRES 709 - 2024\52306***.pdf
Jhoan	1.002.295.***	Camila ***	CRUCE CON ADRES 709 - 2024\1002295***.pdf
Mariana	1.003.483.***	Yusnehidy ***	CRUCE CON ADRES 709 - 2024\1003483***.pdf
DARICKSON	1.012.356.***	Daniel *****	CRUCE CON ADRES 709 - 2024\1012356***.pdf
Karlina	1.113.639.***	Natalia *****	CRUCE CON ADRES 709 - 2024\1113639***.pdf
Valeri	1.141.336.***	Verónica****	CRUCE CON ADRES 709 - 2024\1141336***.pdf

Fuente: Elaborado por el equipo auditor – Consulta

Nota: Los nombres completos encontrados y verificado, hacen parte integral del papel de trabajo del auditor en aras de proteger el derecho al buen nombre.

Por lo tanto se observa que la información registrada en la base de datos no tiene la calidad requerida para la ejecución de las actividades de contrato interadministrativo, situación que se presenta por falta de verificación del diligenciamiento de la información de los beneficiarios y cruce de la misma para verificar su precisión situación que puede generar no cumplimiento de las metas del proyecto y del contrato contraviniendo lo establecido en los literales a) , d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *En relación con la observación administrativa formulada respecto a una presunta falta de diligenciamiento completo de la base de datos de beneficiarios de los proyectos de inversión 1833 y 1836, en el marco del Contrato Interadministrativo CIA-709-24 suscrito con FODESEP, nos permitimos precisar lo siguiente:*
>
> *Dentro del proceso de ejecución contractual del contrato 709 de 2024 suscrito con FODESEP el Fondo de Desarrollo Local de Bosa (FDLB), en los estudios previos identificó cuatro momentos sobre los cuales se adelantaría no sólo el avance material sino la correlación entre este, y el avance financiero, a saber, los siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *En tal caso, la entrega de las listas oficiales tanto de los inscritos como del seguimiento respectivo a las asistencias de los beneficiarios a la oferta que la administración estableció en el estudio previo como requisito sujeto a la verificación para el pago correspondiente a cada momento identificado en la etapa de planeación. En tal sentido, la información suministrada al ente de control corresponde a los datos del proceso de verificación de la ejecución que adelanta la entidad para evidenciar el estado del proceso y no se constituyen en los listados definitivos recepcionados por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa (FDLB) toda vez, que el contratista está en etapa de alistamiento para la radicación de las cuentas número 2 y 3, respectivamente.*
>
> *En vista de lo anterior, y considerando que el contrato 709 de 2024 fue prorrogado por un mes adicional y cuya fecha final de ejecución será el día 27 de noviembre de 2025, está aún pendiente realizar el proceso de seguimiento y la correspondiente validación formal de los beneficiarios por parte de la entidad, dado que dicha actividad está programada para desarrollarse en el marco de la revisión de los informes de actividades de los momentos dos (2), tres (3) y cuatro (4), los cuales no han sido radicados por el Fondo de Desarrollo para la Educación Superior FODESEP.*
>
> *Es decir, que la observación no está sustentada en un informe de actividades efectivamente validado por la entidad en el cumplimiento de las "instrucciones para pagos GCO-GCI-IN019", sino en la información preliminar de verificación que registra la entidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la supervisión del contrato número 1, 10, 17 y 22 del manual "manual de supervisión e interventoría" adoptado por la Secretaría Distrital de Gobierno. Tal condición toma relevancia si se considera que, dentro de dicho manual, se hace una diferenciación clara entre el seguimiento y la verificación, a saber, las consignadas en los numerales 10 y 11 del "manual de supervisión e interventoría" a saber:*

Llevar un control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas, efectuando visitas periódicas, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, al lugar donde se desarrolla el contrato o convenio, realizando seguimiento al cronograma de actividades presentado por el contratista u operador y por él aprobado (cuando sea del caso), revisando los documentos que se produzcan en la ejecución y/o los bienes que se entreguen.

Verificar que el contratista, en la ejecución del contrato o convenio, de cumplimiento a la obligación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que sobre el particular, establezca la normatividad vigente, como requisito para certificar el pago o desembolso.

En tal sentido, la obligación número 10 hace la precisión sobre la diferenciación entre ejecución y el cumplimiento, de tal forma que si bien ambas se ejercen de forma simultánea la verificación corresponde además al proceso de pago, previa a la emisión de la certificación de cumplimiento que avala el desembolso por los bienes o servicios suministrados de acuerdo con el contrato, lo cual se correlaciona con la obligación 11 de dicho manual. Tal sustento cobra fuerza si además se considera que, dentro de las funciones técnicas de la supervisión establecidas en el manual, la obligación "Velar porque la ejecución del contrato se cumpla de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato" separa las siguientes actividades:

(…)

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa (FDLB), solicita a la Gerencia Local de Bosa de la Contraloría de Bogotá reconsiderar la observación, pues no se configura como una omisión o una conducta disciplinaria, toda vez que el proceso de seguimiento aún no ha sido exigible y se encuentra dentro del plazo previsto de ejecución del contrato, el cual cuenta con un procedimiento descrito no sólo en el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno, sino que del propio contrato incorporó mecanismos de validación de la información por parte de la entidad contratante los siguientes requisitos por inscritos:

(…)

Solicitamos, por tanto, la reconsideración de la Observación, en virtud del estado actual del proceso que se encuentra en ejecución y de la ausencia del informe definitivo que permita al contratista subsanar los datos encontrados, los cuales serán también verificados por la entidad una vez sea suministrados los informes de actividades faltantes por parte del contratista. En tal sentido, desde la supervisión del contrato y en coordinación con el apoyo a la supervisión se harán las verificaciones necesarias para garantizar la veracidad y la verificación respectiva de los datos suministrados por el contratista en su informe.

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad.

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

Respecto de los 10 casos en los cuales no concuerda el número de identificación con el nombre de la persona, no se contestó específicamente por parte de la administración.

El hecho de recibir información en la que no concuerda la identificación con el nombre de la persona, en cualquier tiempo u oportunidad no puede suceder, por cuanto se está afectando la veracidad de la información y la certeza de a quién se le brinda las capacitaciones y/o beneficios de los proyectos.

La forma como se establecen los pagos y los documentos que soportan los mismos, no son la base para revisar hasta ese momento las actuaciones del contratista, el hecho que el contratista este en etapa de alistamiento para radicar las cuentas 2 y 3, no es la misma etapa en la cual está el desarrollo del contrato interadministrativo y el seguimiento que realiza el supervisor debe ser permanente no solo al momento del pago y basado únicamente en los soportes presentados por el contratista.

En aras de la protección de datos en la tabla identificada con el nombre “Resultado del cruce de documento de identificación” se ajusta en redacción agregando asteriscos en parte a los números de cedula.

Teniendo en cuenta que la administración a fecha 27 de octubre de 2025, prorrogó el contrato interadministrativo por el término adicional de un mes, el equipo auditor, acepta los argumentos emitidos por el FDLB con relación a la presunta incidencia disciplinaria. No obstante, en virtud de la debilidad en la consolidación de los registros y los errores identificados en los datos, se determina la configuración como hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo N° 2.2.13. por deficiencias en la gestión y el control documental del Contrato de Consultoría CCO-254-18; la duplicidad documental identificada dentro de los soportes publicados en SECOP II del Contrato de Prestación de Servicios CPS-540-23 y por evidenciar que el expediente físico del Contrato Interadministrativo CIN-709-24, se encontró incompleto y sin un orden secuencial frente a las actuaciones propias del contrato.

Contrato Consultoría CCO-254-18 – Consorcio Bosa 2018

Se presentan inconsistencias sobre las modificaciones contractuales descritas en los documentos: *"Acta de Terminación"*, *"Acta de Recibo Final"*, *"Informe Final Versión 4"* presentado por el contratista y el Informe de los apoyos a la supervisión.

Mediante oficio emitido por la Contraloría No. 2-2025-19271, con respuesta No. 202557000563311 del 15 de septiembre de 2025, se corrobora la falta de coherencia, congruencia, exactitud, veracidad y publicidad; entre los documentos publicados en la plataforma SECOP y aquellos que contiene el expediente contractual en físico. Entre las irregularidades administrativas encontradas están:

- Persiste la falta de claridad sobre el total de 54 modificaciones registradas en SECOP II, que no son consecutivas por ejemplo no se refleja la

suspensión No. 2 ni la última prórroga No. 3 de 15 días a partir de 01 octubre 2022.

- El Acta de Terminación del Contrato que tiene incompletas las modificaciones iniciando con la ampliación 2 a la suspensión 1 y cuenta en total con 4 suspensiones, 18 ampliaciones a las suspensiones, 5 prórrogas y 1 adición.

- El *"Acta de Recibo Final"* que presenta 3 prórrogas, 3 suspensiones, 9 ampliaciones a las suspensiones y 1 adición. Las fechas de suspensiones iniciales por COVID NO se encuentran reportadas en esta Acta.

- El *"Informe Final Versión 4"* que refleja 1 adición, 5 prórrogas, 4 suspensiones y 19 ampliaciones a las suspensiones y el Informe de los apoyos a la supervisión anexo al Informe Final Versión 4 (folio 4375 a 4378), sección de seguimiento jurídico, relaciona que NO hay adiciones, hay 9 suspensiones y 3 prórrogas.

- En el documento llamado *"Solicitud de modificación contractual"* de 25 de noviembre de 2021 (folio 4004), *"Otrosi modificatorio 3"* enuncia la modificación a la cláusula 4ta 4: forma de pago, índices representativos m2 estudios y diseños, pero el mismo no se encontró ni dentro del expediente físico ni cargado en la Plataforma SECOP II. Por lo anterior, mediante Radicado Contraloría No. 2-2025-19271 Radicado Alcaldía Local Bosa No. 20255700563311 del 15 de septiembre de 2025[7] se solicitó al FDLB suministrar la copia de éste y confirmar la denominación

[7] Oficio con solicitud de ampliación plazo respuesta hasta el 15 de septiembre de 2025

con que se encuentra publicado y cargado en SECOP II para facilitar su búsqueda y validación.

El Fondo respondió, afirmando que la modificación a la forma de pago se encuentra contenida en el *"Otrosí modificatorio 3"* y relaciona un pantallazo de su ubicación en SECOP con el documento denominado *"CTO_254_2018_OTROSI2.pdf"* lo cual resulta incongruente, se presta para confusiones en la revisión del expediente y refleja una deficiente gestión documental.

No se encuentran los cuatro OTROSÍ y dos documentos modificatorios del contrato dentro del expediente físico; de estos documentos los OTROSÍ No. 4 y No. 5 fueron cargados sin firmas y/o visto bueno y este último fue publicado en formato Word y algunas solicitudes de las modificaciones no indican el tiempo prorrogado específico en meses y días.

Se encontró una contradicción crítica en la documentación de cierre del contrato puesto que mientras el acta de terminación relaciona 162 segmentos viales, el acta de recibo final relaciona 163. La diferencia radica en los segmentos viales 7009542 y 7004389 correspondientes al Grupo de diseño No. 1 sector San Pedro. El segmento vial 7009542 ingresa nuevo únicamente hasta la firma del Acta de Recibo Final mientras el segmento vial 7004389 estuvo relacionado en 7 de los 8 informes de la interventoría Consorcio ICODE VIAL (El informe No.1 no se encontró para descarga en SECOP) sin información de: tramo, desde-hasta, sector/barrio y en Intervención Contractual contiene la anotación *"No contractual"*. Buscando esclarecer la diferencia en la cantidad de segmentos viales, en una primera solicitud, mediante radicado Contraloría No. 2-2025-19271 Radicado Alcaldía Local Bosa No. 20255700563311 recibido el 15 de septiembre de 2025 el FDLB justifica esta diferencia como un *"error material de redacción"* y afirma que todos los 163 segmentos fueron entregados, sin

embargo, esta afirmación se debilita con la existencia de los estudios previos de la segunda Interventoría que relacionan los CIV incluidos en el alcance del Contrato de Consultoría y el *"Acta de exclusión"* previa al acta de terminación, que tampoco incluyen el segmento vial 7004389.

En una segunda solicitud, mediante Radicado Contraloría 2-2025-20559 Radicado ALB No. 20255700637321 del 30 de septiembre de 2025 se solicita al Fondo conocer cuáles fueron los estudios y diseños realizados a estos dos segmentos viales: CIV 7004389 y CIV 7009542 y una vez más se encuentra una inconsistencia de la información al afirmar el FDLB que el CIV 7009542 estaba anteriormente identificado con el CIV 50006569 cuando el acta de recibo final contiene los dos CIV supuestamente modificados (CIV 7009542 y CIV 50006569).

El documento de estudios previos del Contrato de Interventoría ICODE VIAL presenta una relación de cada una de las actividades contratadas para la Consultoría y el valor correspondiente a las actas parciales aprobadas de la 1 a la 6, sin embargo, no hay coherencia en estos valores pues la sumatoria es por valores mucho menores como se muestra a continuación:

Cuadro No. 12 - Diferencias en la Trazabilidad Financiera del Contrato.

ACTIVIDAD	ACUMULADO Actas 1 A 6 Consultoría	ESTUDIOS PREVIOS Interventoría	DIFERENCIA
Actividades Preliminares	$ 65.909.363	$ -	$ 65.909.363
Estudios Topográficos	$ 381.468.129	$ 504.382.798	$122.914.669
Estudios y Diseños Geométricos	$ 354.422.547	$ 486.619.715	$ 132.197.168
Estudios y Diseños Arquitectónicos	$ 285.228.116	$ 485.062.515	$ 199.834.399
Estudios de Suelos, Diseños Geotécnicos	$ 424.357.286	$ 561.110.448	$ 136.753.162
Presupuesto y Programación de Obra	$ 70.509.974	$ 93.230.660	$ 22.720.686
Gestión de SST y Ambiental	$ 31.065.128	$ 41.074.107	$ 10.008.979
Gestión Social	$ 27.968.758	$ 36.979.851	$ 9.011.093
Rediseño urbanismo y paisajismo, geométrico, redes hidrosanitarias y redes secas Calle 56F Sur (28 CIV´s)	$ 51.468.832	$ -	$ 51.468.832

ACTIVIDAD	ACUMULADO Actas 1 A 6 Consultoría	ESTUDIOS PREVIOS Interventoría	DIFERENCIA
SUBTOTAL	$ 1.692.398.133	$2.208.460.094	$ 750.818.351
IVA	$ 321.555.645		
TOTAL	$ 2.013.953.778		

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de actas parciales Contrato de Consultoría 254 de 2018 y Estudios Previos CI 253 de 2021

En el expediente del Contrato de Consultoría 254 de 2018 se incluyen los documentos exigidos para la aprobación de los pagos. Los soportes contractuales para los diferentes pagos del Contrato contienen la documentación requerida para validar la ejecución y proceder con los desembolsos, pero no se presentan comprobantes u órdenes de pago que corroboren la aprobación de los pagos. En la plataforma de SECOP II, se reflejan seis pagos aprobados con una única orden de pago (Orden 1440) correspondiente al Id de pago 1, factura No. 3, los demás pagos no presentan órdenes sino formatos de causación contable, de cálculo de impuestos y/o historial de pagos por proveedor que no son consecuentes. La última “relación de pagos por proveedor” entregada por el Fondo en solicitud de información con Radicado Contraloría No: 2-2025-19271 recibida el 15 de septiembre de 2025, se relacionan cinco (5) pagos sin que se vea reflejado el primero por valor de $511.182.849. Con Radicado Contraloría RAD. 2-2025-20559. Rad. ALB 20255710105562 del 30 de septiembre de 2025 se reiteró solicitud de entrega de comprobantes de pago, egreso y/o órdenes, a lo que el Fondo anexa exactamente la misma información de la primera solicitud realizada por lo que no fue posible comprobar el pago por valor de $511.182.849.

Cuadro No. 13 - Relación de Fechas de Pagos al Contratista.

Id de pago	Núm. factura	Valor total factura	Estado	Fecha de Estado
1	3	$511.182.849	No reporta	
2	6	$735.384.069	PAGADA	26-NOV-2020
3	8	$266.081.025	PAGADA	17-MAR-2021
4	9	$286.859.984	PAGADA	02-DIC-2021
5	12	$153.197.942	PAGADA	26-OCT-2023
6	13	$61.247.910	PAGADA	21-MAR-2024
TOTAL, PAGADO		**$2.013.953.779**		

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir del Historial de Pagos por Proveedor.

La interventoría fue contratada para verificar y aprobar el 100% de los productos, pero sus soportes y estudios previos manejan valores incorrectos, de lo que ya se había ejecutado y pagado, por lo que no se puede tener certeza, claridad y confiabilidad en el punto de partida de su gestión.

Por lo anterior, se establecen presuntas conductas de alcance disciplinario por incumplimiento de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; presunto quebrantamiento al principio de publicidad al carecer de información precisa y completa, los artículos 1, 2 literales e) y g), 3 literal e), 4 literal i) de la Ley 87 de 1993, los artículos 7 literal b), 17 literal e) y h), y el artículo 20 del Decreto 2609 de 2012 frente a la gestión documental que debe mantener entre otros, el contenido, y la estructura así como la integridad y la coherencia de la información.

El Fondo está obligado a mantener un expediente completo y unificado que justifique todas las decisiones tomadas durante la ejecución del contrato y que la información pública corresponda con el expediente físico.

El principio de transparencia en la contratación pública exige que los documentos oficiales sean consistentes y reflejen con precisión la realidad de la ejecución del contrato. Los actos administrativos deben estar respaldados por evidencia documental coherente para dar seguridad jurídica a la gestión contractual.

Falta de rigor en el control interno y revisión rigurosa de los documentos de cierre del contrato. El FDLB no verificó la coherencia de la documentación, el expediente se encuentra incompleto y la información es contradictoria entre las actas de exclusión, de terminación, de recibo final y los informes de la Interventoría, lo que

dio lugar a una inconsistencia que no puede ser justificada como "error material" cuando hay otros documentos que la respaldan.

La ausencia de un expediente completo y la falta de coherencia entre los documentos del expediente y la información del SECOP generan inconsistencias en las fechas de las modificaciones, dificultan la rendición de cuentas y generan inseguridad jurídica sobre el alcance real del contrato cuestionando la correcta entrega y recepción de todos los segmentos viales objeto de estudios y diseños y, por lo tanto, la legalidad del pago final que a la fecha del presente informe no se ha realizado.

Contrato de Prestación de Servicios CPS-540-2023 – ASECUM

Revisados los soportes de la Factura Numero 6. El Acta Numero 1, se evidenció que, están duplicadas las páginas 179 a la 192; Paginas 193 a la 200 del archivo 1 y de la página 1 hasta la 7 del archivo 2 y finalmente de la página 181 a la 188, condición que evidencia la falta de depuración documental.

Los anteriores hechos configuran una presunta vulneración al Artículo 269 de la Constitución Política, de los Artículo 3, 4, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, Artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y por los manuales de Contratación, Supervisión y Buenas Prácticas de la Secretaría de Gobierno.

Contrato Interadministrativo CIN-709-24 – FODESEP

Al revisar la carpeta física del contrato interadministrativo 709 de 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Bosa -FDLB con el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior FODESEP se observa que en el expediente reposan entre otros documentos el estudio de sector y el estudio de mercado correspondiente a los proyectos Nos. 1746

y 1748, al verificar la respectiva información con la que reposa en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de Colombia - SECOP II, se observa que se presenta diferencias debiendo ser para este contrato los documentos correspondientes a los proyectos 1833 y 1836, por lo anterior se solicita al FDLB las respectivas aclaraciones, haciendo la devolución del expediente físico correspondiente al contrato interadministrativo 709 de 2024, de acuerdo a la aclaración solicitada por el órgano de control se manifiesta *"atendiendo a su solicitud, me permito informar que de parte del área de contratación se realizó la revisión del contenido del expediente y se pudo identificar inconsistencias de los documentos, esto debido a que actualmente el Fondo cuenta con varios contratos adjudicados al mismo contratista, lo cual genero confusión en los documentos contractuales de estos, por lo tanto, se corrige la información contenida en el expediente y se entrega físicamente el día de hoy en la oficina de la contraloría para su consulta"*, situación que se da por falta de seguimiento y control en el área de contratación, gestión documental y el apoyo a la supervisión contraviniendo lo establecido en el literal a), del artículo 4 de la Ley 594 de 2000.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *"(…) respecto a deficiencias en la gestión y control documental de los Contratos de Consultoría CCO-254-18 e Interadministrativo CIN-709-24 y duplicidad documental en la publicación en SECOP II de los soportes del Contrato CPS-540-23, se informa que:*
>
> *Si bien se presentó debilidad de control en la conformación de los expedientes físicos, la información producida en el marco de la ejecución de los contratos fue observada por la Contraloría como bien lo dejan ver en el presunto hallazgo; (…)*

Por otra parte, y respecto a la publicación de información duplicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), es importante aclarar que la duplicidad no afectó la validez, transparencia ni continuidad del proceso contractual (…)

Por lo anterior, se solicita dar por superada la observación y atender la ausencia de mérito de la incidencia."

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

Para los casos descritos de los contratos Contrato Consultoría CCO-254-18 – Consorcio Bosa 2018, Contrato de Prestación de Servicios CPS-540-2023 – ASECUM y Contrato Interadministrativo CIN-709-24 – FODESEP, el FDLB acepta las debilidades de control en la conformación de los expedientes físicos

Así mismo se resalta que estos argumentos no desvirtúan las condiciones identificadas en los documentos de cierre del Contrato 254 de 2018 evidenciando debilidades en el manejo adecuado de la información y por consiguiente en el Control Interno de la entidad. Tampoco controvierten los hechos identificados en la duplicidad documental para el contrato CPS-540 de 2023.

En tal sentido, el FDLB acepta las debilidades de control en la conformación del expediente físico del contrato, por lo que no se desvirtúa la observación.

En tal sentido, el FDLB acepta las debilidades de control en la conformación de los expedientes físicos de los contratos en observación, razón por la que no se desvirtúa la observación, configurándose como hallazgo administrativo.

Contrato Interadministrativo CIA-710-24 – Fondo de Desarrollo para la Educación Superior FODESEP

Cuadro No. 14 - Ficha Técnica Contrato Interadministrativo CIA-710-24 - FODESEP

No. del contrato	CIA-710 de 2024
Objeto	Prestar servicios integrales para la formación y fortalecimiento a las comunidades de la localidad de bosa, en el marco de la ejecución de los proyectos de inversión 1746 y 1748
Enlace SECOP	Https://community.secop.gov.co/public/tendering/opportunitydetail/index?noticeuid=co1.ntc.7258987&isfrompublicarea=true&ismodal=false
Valor	$1.693.764.598
Plazo	6 meses
Contratista	Fondo de Desarrollo de la Educación superior - FODESEP
Prórrogas (No. y plazo total prorrogado)	1 por 4 meses tiempo total 10 meses
Adiciones (No. y valor total adicionado)	No presenta adiciones a la fecha de revisión
Suspensiones (No. y tiempo total suspendido)	No se han presento suspensiones a la fecha de revisión
Fecha de inicio	28 de enero de 2025
Fecha de terminación	27 de noviembre de 2025
Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	Esta en ejecución.
% de ejecución física	
% de ejecución financiera – pago total realizado a la fecha	Se pagó el 30% del contrato por valor de $508.129.433

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor

Solo se presenta la observación consolidada en la numero 2.2.15

Contrato Interadministrativo CIA-711-24 – Fondo de Desarrollo para la Educación Superior FODESEP

Cuadro No. 15 - Ficha Técnica Contrato Interadministrativo CIA-711-24 – FODESEP

No. del contrato	CIA-711 de 2024
Objeto	Objeto contractual: “Prestar los servicios técnicos, operativos y logísticos para el fortalecimiento integral de las organizaciones sociales y comunitarias en un proceso formativo y la entrega de incentivos concertados con la comunidad, en el

	marco del proyecto de inversión 1814 “espacios activos de participación: insumos para que la ciudadanía haga parte de un gobierno abierto.”.
Enlace SECOP	Https://community.secop.gov.co/public/tendering/opportunitydetail/index?noticeuid=co1.ntc.7259289&isfrompublicarea=true&ismodal=false
Valor	$ 1.852.343.608
Plazo	6 meses
Contratista	Fondo de Desarrollo de la Educación superior - FODESEP
Prórrogas (No. y plazo total prorrogado)	Una por un tiempo de 4 meses
Adiciones (No. y valor total adicionado)	No se han presentado adiciones a la fecha de revisión.
Suspensiones (No. y tiempo total suspendido)	No se han presentado suspensiones
Fecha de inicio	28 de enero de 2025.
Fecha de terminación	27 de noviembre de 2025
Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	En ejecución
% de ejecución física	
% de ejecución financiera – pago total realizado a la fecha	Se pagó el 30% del contrato por valor de $555.703.082

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor

Solo se presenta la observación consolidada en la numero 2.2.15

Contrato Interadministrativo CIA-712-24 – Fondo de Desarrollo para la Educación Superior FODESEP

Cuadro No. 16 - Ficha Técnica Contrato Interadministrativo CIA-712-24 – FODESEP

No. del contrato	CIA-712 de 2024
Objeto	Prestar servicios para realizar la formación y el fortalecimiento de los componentes de participación ciudadana y construcción de confianza en las organizaciones comunales del primer grado, comunitarias, comunales, de propiedad horizontal e instancias y mecanismos de participación en la localidad de bosa
Enlace SECOP	Https://community.secop.gov.co/public/tendering/opportunitydetail/index?noticeuid=co1.ntc.7261357&isfrompublicarea=true&ismodal=false
Valor	$790.726.330
Plazo	6 meses
Contratista	Fondo de Desarrollo de la Educación superior – FODESEP
Prórrogas (No. y plazo total prorrogado)	Una por 3 meses para un total de nueve meses
Adiciones (No. y valor total adicionado)	No se han presentado adiciones
Suspensiones (No. y tiempo total suspendido)	No se han presentado suspensiones
Fecha de inicio	28 de enero de 2025
Fecha de terminación	27 de octubre de 2025
Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	En ejecución

% de ejecución física	
% de ejecución financiera – pago total realizado a la fecha	Se pagó el 30% del contrato por valor de $237.217.899

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor

Hallazgo Administrativo N° 2.2.14. por falta de diligenciamiento completo de la base de datos, se presentan nombres completos y sin números de identificación de los beneficiarios del proyecto 1814 Convenio Interadministrativo CIA-712-24 con FODESEP.

En el proceso de verificar las bases de datos de algunos de los beneficiarios del proyecto 1814 correspondiente al contrato 712 de 2024 con la entidad FODESEP se realizó la solicitud de información al FDLB por medio del oficio con radicado 2-2025-21356 y se recibió la respuesta correspondiente con el oficio radicado 1-2025-24587, que después de verificada se evidencio que se presentan 15 beneficiarios sin el debido número de identificación.

Cuadro No. 17 - Beneficiarios sin Número de Identificación Contrato CIA-712-24 Proyecto 1814 Actividad Cine Foro.

No.	Nombre Beneficiario	Observación
1	ALEX ***	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
2	JONATHAN***	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
3	QUINTO	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
4	*** RENTEÑA	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
5	JOHAN ***	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
6	*** BERMEO	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
7	***SANCHEZ	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
8	*** PARA***	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
9	*** GUZMAN	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
10	*** PEREZ	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
11	*** CAPERA	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
12	*** GUZMAN	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
13	A** VALE**	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
14	S***L F***VO	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
15	L***NA BA**R*ZA	SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN

Fuente: Elaborado equipo auditor – Información suministrada por el FDLB

Situación que no permite verificar efectivamente los beneficiarios de este proyecto ya que la información no tiene la calidad requerida para la ejecución de las actividades del contrato interadministrativo situación que se presenta por falta de verificación por parte del apoyo a la supervisión del diligenciamiento de la información de los beneficiarios y cruce de la misma para verificar su precisión situación que puede generar no cumplimiento de las metas del proyecto y del contrato contraviniendo lo establecido en los literales a) , d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.igualmente incumplen el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, al igual que el Manual de Interventoría y Supervisión de la Secretaria de Gobierno.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

> *"En atención a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, relacionada con la falta de diligenciamiento completo de la base de datos de beneficiarios del Proyecto 1814 – Contrato Interadministrativo CIA-712-24 suscrito con FODESEP, me permito informar lo siguiente:*
>
> *Con base en la revisión de los informes presentados por el contratista, se evidenció la omisión de algunos datos en la base inicial, particularmente la ausencia de los números de identificación de algunos beneficiarios.*
>
> *Es importante precisar que la base de datos inicialmente presentada se encontraba en proceso de ajustes y actualización de información, por cuanto el proceso formativo aún se encontraba en ejecución. En consecuencia, la versión remitida en su momento no correspondía al consolidado definitivo. Una vez culminadas las actividades del proceso formativo y verificada la totalidad de la información, se solicitará la base completa y validada de las y los beneficiarios, documento que se recibirá en informe final, tal como se indica en la obligación 11 del clausulado:*

11. Al finalizar el contrato la Universidad deberá entregar un documento de sistematización de la experiencia por cada proceso de capacitación y/o formación de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico y en el cronograma de actividades que contenga como mínimo la siguiente información: Número de participantes, ubicación de los participantes por UPZ, participación por rango etario, género, si tiene alguna discapacidad y enfoque étnico, temáticas que más gustaron a los participantes y aspectos por mejorar.

Por lo anterior, se solicita dar por superada la observación y atender la ausencia de mérito de la incidencia."

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

Teniendo en cuenta lo establecido en la carta de salvaguarda el responsable de la veracidad de la información es el sujeto de control en este caso el FDLB, así como que la misma no tenga errores, la fecha en que se suministró la información por parte del Fondo de Desarrollo Local de Bosa es el 8 de octubre de 2025 por medio del radicado 1-2025-24587, si tenemos en cuenta la fecha de terminación del contrato interadministrativo 27 de octubre de 2025, a esta fecha la información de los beneficiarios que ya había recibido algún tipo de formación, debería estar completa y ser veraz.

La supervisión de los contratos está contemplada por el legislador en ejecutarse en tiempo real, para que la administración pueda corregir las posibles desviaciones o errores y no esperar a fecha de presentación de las cuentas de cobro o facturación del contratista y menos al finalizar el proceso contractual, adicional la respuesta a la Carta de Observaciones es la oportunidad para presentar no solo argumentos sino también

los soportes correspondientes que den cuenta que a la fecha ya se tenían los listados finales o corregidos o por lo menos los requerimientos correspondientes al contratista para subsanar la observación.

Se aceptan parcialmente los argumentos emitidos por el FDLB, por consiguiente, se retira la presunta incidencia disciplinaria y se configura el hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo N° 2.2.15. por no cumplirse las magnitudes establecidas para la vigencia 2024, de acuerdo con el cruce efectuado con las bases de datos de los beneficiarios de los contratos interadministrativos 709,710, 711 y 712 de 2024 con la entidad FODESEP

Revisados los soportes existentes en el expediente y los documentos publicados en SECOP II, el equipo auditor evidenció que en los documentos previos se registran unas magnitudes correspondientes a la vigencia 2024, como cumplimiento a las metas establecidas en los proyectos de inversión, relacionados con cada uno de los contratos. Estas magnitudes corresponden a la cantidad de beneficiarios y actividades a realizar

Analizadas las magnitudes acordadas en la etapa de planeación, para la vigencia 2024, contra las bases de datos de los beneficiarios, es posible evidenciar que estas no concuerdan con la meta establecida, obteniendo como resultado en la ejecución de los contratos magnitudes en ocasiones inferiores a las establecidas y/o proyectadas, así:

Cuadro No. 18 - Consolidado Magnitudes de Metas Establecidas y Ejecutadas Contratos CIN-709-24, CIN-710-24, CIN-711-24 y CIN-712-24.

No. contrato	OBJETO DEL CONTRATO	No. Proyecto	Magnitud 2024	Base Datos	Diferencia
709/2024	Prestar los servicios de formación para el trabajo y desarrollo humano a los	1833	8.500	4.454	4.046

	habitantes de la localidad de bosa en el marco de los proyectos de inversión 1833 y 1836 para la promoción y fomento de la seguridad, la convivencia y la justicia.	1836	2.551	345	2.206
	Total, contrato		11.051	4.799	6.252
710/2024	Prestar servicios integrales para la formación y fortalecimiento a las comunidades de la localidad de bosa, en el marco de la ejecución de los proyectos de inversión 1746 y 1748	1746	2.250		N/A
		1748	1.480	402	1.078
	Total, contrato		3.730	402	3.328
711/2024	Prestar los servicios técnicos, operativos y logísticos para el fortalecimiento integral de las organizaciones sociales y comunitarias en un proceso formativo y la entrega de incentivos concertados con la comunidad, en el marco del proyecto de inversión 1814 "espacios activos de participación: insumos para que la ciudadanía haga parte de un gobierno abierto"	1814	1.100 Personas o 216 Organizaciones	1.053 Personas o 212 Organizaciones	47 Personas o 4 Organizaciones
	Total contrato		1.100	1.053	47
712/2024	Prestar servicios para realizar la formación y el fortalecimiento de los componentes de participación ciudadana y construcción de confianza en las organizaciones comunales del primer grado, comunitarias, comunales, de propiedad horizontal e instancias y mecanismos de participación en la localidad de bosa	1814	851	769	82
			851	837	14
	Total, contrato		1.072	1.606	96

Fuente: Bases de Datos entregadas por el FDLB

El incumplimiento a las metas proyectadas muestra debilidad en la supervisión de los contratos en su ejecución las cuales se encuentran relacionadas con la ausencia de controles, respecto a la ejecución en tiempo real que debería estar realizando el apoyo a la supervisión a fin de garantizar el cumplimiento no solo del objeto contratado si no de la meta acordada en la etapa de planeación del contrato.

Así mismo, es preciso señalar que para el contrato 710-24, se solicitó información respecto a las bases de datos de ejecución del contrato, para el proyecto de inversión 1746, la cual no se logró analizar debido a que los registros entregados no cumplían con las condiciones que permitieran adelantar un análisis efectivo.

Lo anterior, en virtud de identificar que el Apoyo a la supervisión lleva un control de manera posterior, con lo relacionado y/o registrado en los documentos que el contratista entrega al FDLB dentro de la factura que radica en cada uno de los cortes que presenta para su pago.

Los anteriores hechos configuran una presunta vulneración al principio de planeación él cual tiene fundamento y encuentra sus normas aplicativas a lo largo de disposiciones constitucionales y legales, la presunta vulneración a los Artículos 269 de la Constitución Política; 3, 4, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993; 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; 2 de la Ley 87 de 1993; 3 de la Ley 1712 de 2014; 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; junto con las presuntas conductas disciplinarias establecidas en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, que para el caso se incurra, y de lo previsto en los manuales de Contratación, Supervisión y Buenas Prácticas de la Secretaría de Gobierno.

Respuesta del Sujeto de control FDLB.

Mediante oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, el FDLB remitió respuesta a la carta de observaciones con los siguientes argumentos:

CONTRATO 710-2024 PROYECTO 1746:

En relación con la observación administrativa que señala una presunta incidencia disciplinaria por el supuesto incumplimiento de las magnitudes establecidas para la vigencia 2024, se realizan las siguientes precisiones.

De acuerdo con el documento técnico de soporte (DTS) y lo reportado en la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión (MUSI)- Informe ejecutivo avance metas PDL 2021-2024 a corte de diciembre 31 de 2024, la meta establecida para la vigencia 2024 corresponde a la formación de 9.268 personas en prevención de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual. Por tanto, la magnitud presentada en el informe preliminar del Ente de Control no coincide con los datos estipulados en los documentos que soportan el proyecto de inversión.

DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN	VIGENCIAS			
	2021	2022	2023	2024
Grupos poblacionales y sectores sociales • Infancia, Adolescencia • Juventud • Adultez • Envejecimiento y Adultez. • Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales • Pueblos Indígenas • Rom • Población con discapacidad, Víctima del conflicto, habitante de calle y LGBTI • Familias diversas	9480	9420	9380	9268

Fuente: Documento técnico de soporte DTS 1746-2024


INFORME EJECUTIVO AVANCE METAS PDL 2021-2024

Diciembre 31 de 2024

Dirección de planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local - SDP

Localidad: Bosa

*Recursos en millones de pesos

Cód Eje/Pilar	Cód Programa	Código Proyecto	Meta proyecto	Tipo de anualización	Año_corte	Magnitud contratada 2021	Magnitud entregada 2021	Magnitud contratada 2022	Magnitud entregada 2022	Magnitud programada POAI 2023	Magnitud contratada 2023	Magnitud entregada 2023	Magnitud contratada 2024	Magnitud entregada 2024	Avance acum. contratado (%)	Avance acum. Entregado (%)	Compromisos 2021	Compromisos 2022	Compromisos 2023	Apropiación inicial POAI vigencia	Compromisos 2024	Giros 2024
1	6	1746	Dotar 1 centro de atención especializado para fortalecer el desarrollo de competencias de personas con discapacidad.	Suma	2024_4	-	-	1,0	1,0	0	-	-	-	-	100,0%	100,0%		$184		-		
1	6	1746	Dotar 1 Centro de Desarrollo comunitario de la Localidad de Bosa.	Suma	2024_4	-	-	0,7	0,7	0,2	0,3	0,3	-	-	100,0%	100,0%		$662	$117	-		
1	6	1746	Dotar 15 Sedes de atención a la primera infancia y/o adolescencia (Jardines Infantiles y Centros Amar).	Suma	2024_4	-	-	7,0	7,0	8	8,0	8,0	-	-	100,0%	100,0%		$325	$575	-		
1	6	1746	Formar 43.495 personas en prevención de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual.	Suma	2024_4	9.480,0	15.320,0	9.420,0	12.355,0	9380	12.940,0	12.940,0	9.268,0	10.969,0	94,5%	118,6%	$1.341	$1.145	$1.207	$1.700	$1.642	$384

Fuente: Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión (MUSI)- Informe ejecutivo avance metas PDL 2021-2024

Teniendo en cuenta lo anterior, el Contrato CTO 710-2024, asociado al mismo proyecto de inversión 1746- 2024, contempla como meta específica la formación de 2.250 estudiantes de los grados quinto, octavo y undécimo de instituciones educativas públicas y/o privadas ubicadas en la Localidad de Bosa, como se estipula en el anexo técnico.

1. **Promover el buen trato, la prevención de acciones violentas y la convivencia en las familias y la comunidad Bosuna, como protectores de las niñas, niños y adolescentes a partir de estrategias de formación en la población joven de la localidad.**

META: Prestar los servicios requeridos para: Formar personas en prevención de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual.

FOCALIZACIÓN: El presente convenio se dirige a formar 2.250 estudiantes de grado quinto, octavo y undécimo de la Localidad de Bosa de colegios públicos. Dentro de la focalización se debe impactar un mínimo de 8 a 10 colegios públicos en la Localidad.

Los temas transversales que se deben abordan desde la estrategia son los siguientes:

- Violencia basada en género
- Construcción de masculinidades no violentas
- Legislación contra las violencias y las rutas de atención institucional
- Derechos humanos
- Familias democráticas

Dichos temas transversales, son esenciales, por ende, deben desarrollarse.

A continuación, se relacionan las estrategias a desarrollar en el componente de prevención de violencias del proyecto 1746 – Bosa cuida y protege, que beneficiaran a la población de la localidad.

Fuente: Plataforma transaccional SECOP II Anexo técnico V2

Para el cumplimiento de la meta estipulada el contratista realizó el proceso de focalización, inscripción y formación de estudiantes, en ocho (8) instituciones educativas. Información suministrada de manera parcial en la base de datos compartida en la respuesta a la solicitud de información precontractual, contractual y de ejecución auditoria de actuación especial de fiscalización 123- PDVCF - 2025. Radicado No 20255700665821, del día 08 de octubre de 2025.

PROYECTO 1748:

En atención al requerimiento, a la fecha no se presenta un incumplimiento contractual, dado que la vigencia de ejecución del proyecto se encuentra en curso y las actividades contempladas en el Anexo Técnico se desarrollan conforme al cronograma establecido.

El proyecto se ejecuta bajo la línea de fortalecimiento de iniciativas de memoria y emprendimiento, así como procesos formativos orientados al desarrollo de capacidades comunitarias, en concordancia con el objeto contractual y los lineamientos de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Alcaldía Local de Bosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo Técnico, el proyecto contempla el fortalecimiento de:

- *45 iniciativas de emprendimiento,*
- *16 iniciativas de memoria*
- *230 personas en procesos formativos.*

En total, se inscribieron 90 iniciativas de emprendimiento y 23 de memoria, de las cuales se seleccionaron 48 iniciativas de emprendimiento y 16 de memoria, cumpliendo así la cobertura poblacional establecida para la Ruta de Fortalecimiento, beneficiando a 230 personas, distribuidas en tres cursos de 40 horas cada uno:

1. *Pedagogía y memoria – 150 personas.*
2. *Memoria y participación – 30 personas.*
3. *Emprendimiento y fortalecimiento empresarial – 50 personas.*

(…)

De acuerdo con la planificación y avances del proyecto, la cobertura poblacional acumulada y proyectada es la siguiente:

Acción	***Población***	***Estado***
Formación	*230*	*Ejecutada*
Atención Centro Local de Víctimas	*50*	*Ejecutada*
Cierres	*500*	*Pendiente*
Círculos de palabra	*100*	*En ejecución*
Centro día – adulto mayor	*400*	*En ejecución*
Conversatorio cierre	*100*	*Pendiente*
Jóvenes-niños	*100*	*Pendiente*
Total	*1480*	

Fuente: Elaboración propia Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

El proyecto se encuentra dentro de los tiempos establecidos contractualmente y su ejecución integral está prevista hasta el día 27 noviembre de 2025, fecha límite de la vigencia, durante este mes se realizarán las actividades de fortalecimiento y acompañamiento a las iniciativas.

(…)

CONTRATO 712-2024 PROYECTO 1814

En atención a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, relacionada con el presunto incumplimiento de las magnitudes establecidas para la vigencia 2024, de acuerdo con el cruce de las bases de datos de los beneficiarios del Contrato No. 712 de 2024, me permito informar lo siguiente:

El Contrato No. 712 de 2024, asociado al proyecto de inversión 1814, tiene como meta específica la formación de 1.702 ciudadanos y ciudadanas, entre jóvenes, niños, niñas y adolescentes, distribuidos en 851 beneficiarios por cada componente, a saber: "Saberes Intergeneracionales y Cines Foros Divertidos".

(…)

CONTRATO 709-2024 PROYECTO 1833

En relación con el contrato interadministrativo 709 de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa se permite precisar los siguiente:

Según la matriz Unificada de Seguimiento a la inversión MUSI, en relación con el proyecto de inversión 1833 posee cuatro metas, ejecutadas previamente de la siguiente forma:

- *Atender 12.000 personas en estrategias de acceso a la justicia integral en la ciudad.*
    - *Vigencia 2021: Contratadas: 2.920 y entregadas 3.005.*
    - *Vigencia 2022: Contratadas: 2.929 y entregadas 2.929.*
    - *Vigencia 2023: Contratadas: 3.240 y entregadas 3.240.*
    - *Vigencia 2024: Restantes: 2.826.*

- *Beneficiar 20.000 personas a través de estrategias para el fortalecimiento de los mecanismos de justicia no formal y comunitaria.*
    - *Vigencia 2021: Contratadas: 4.918 y entregadas 4.997.*
    - *Vigencia 2022: Contratadas: 4.918 y entregadas 4.918.*
    - *Vigencia 2023: Contratadas: 5.000 y entregadas 5.000.*
    - *Vigencia 2024: Restantes: 5.085.*

- *Vincular 29 Instituciones educativas al programa pedagógico de resolución de conflictos en la comunidad escolar de las 5 UPZ, con enfoque diferencial y de género.*
    - *Vigencia 2022: Contratadas 14 y entregadas 14.*
    - *Vigencia 2023: Contratadas 15 y entregadas 15.*

- *Implementar 3 estrategias locales de acciones pedagógicas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en la localidad con enfoque diferencial, de género y poblacional.*
    - *Vigencia 2022: Contratadas 1 y entregadas 1.*
    - *Vigencia 2023: Contratadas 1 y entregadas 1.*

- *Vigencia 2024: Restante: 1.*

Para el caso de la vigencia 2024, el faltante de las magnitudes para el cumplimiento del plan de desarrollo se pactaron así para materializarse mediante el contrato 709 de 2024:

- *Atender 12.000personas en estrategias de acceso a la justicia integral en la ciudad.*
  - *Se solicitaron 94 personas adicionales atendidas a los 2.826 que requería el proyecto para el cumplimiento de la meta plan de desarrollo local, requiriendo la atención de 2.920 personas en el contrato 709 de 2024.*
- *Beneficiar 5.900 personas a través de estrategias para el fortalecimiento de los mecanismos de justicia no formal y comunitaria.*
  - *Se solicitaron 79 personas beneficiadas adicionales al requerimiento del plan de desarrollo para su cumplimiento, requiriendo desde la etapa precontractual beneficiar 5.164 personas en la ejecución del contrato 709 de 2024.*
- *Implementar 3 estrategias locales de acciones pedagógicas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en la localidad con enfoque diferencial, de género y poblacional.*
  - Se requirió vía anexo técnico que para la ejecución de la estrategia se vincularan 250 *personas.*

Dentro del anexo técnico del contrato objeto de la auditoria, se estableció en el marco del proyecto de inversión 1833 lo siguiente "En consecuencia, buscando beneficiar a la población Bosuna, el FDLB contratará la implementación de un proceso de apropiación de conocimientos, habilidades y capacidades dirigidos a mínimo 8.500 ciudadanos de la localidad de Bosa en seguridad y convivencia ciudadana para el acceso efectivo a la justicia, y la resolución pacífica de conflictos, con enfoque diferencial y de género" por lo cual, con los 4.798 registros reportados con corte al 8 de octubre faltarían 3.702 registros equivalentes al 43.5%.

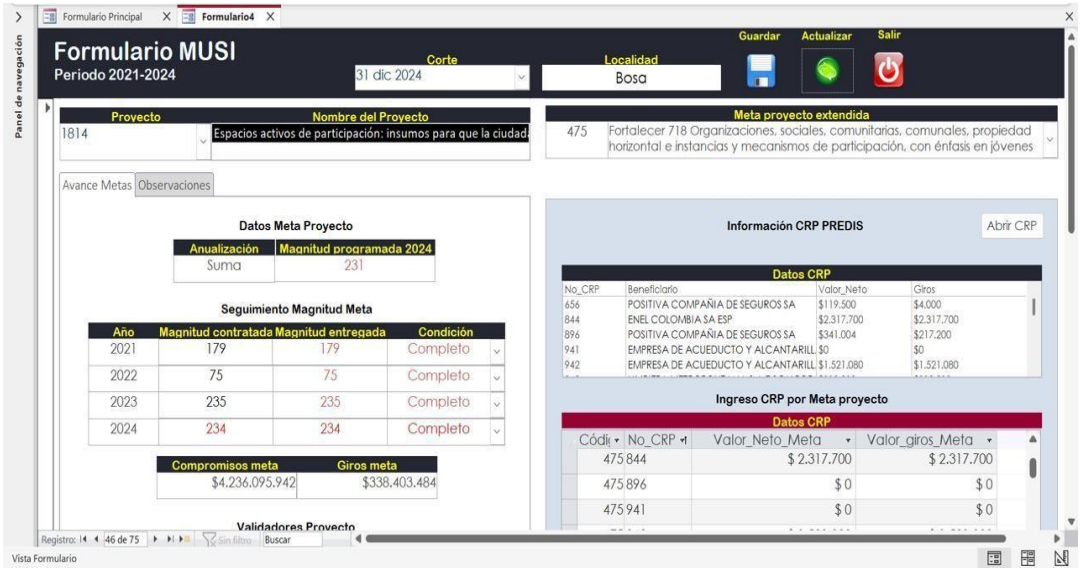
(…)

Contrato 711 de 2024:

En relación con el contrato interadministrativo 711 de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa se permite precisar que, según la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión MUSI, en relación con el proyecto de

inversión 1814 en cuanto a la meta de "Fortalecer 718 organizaciones, Jac e Instancias de Participación Ciudadana", ejecutadas de la siguiente forma:

- *Vigencia 2021: Contratadas: 179 y entregadas 179.*
- *Vigencia 2022: Contratadas: 75 y entregadas 75.*
- *Vigencia 2023: Contratadas: 235 y entregadas 235.*
- *Vigencia 2024: Restantes: 234*



Fuente: "Plataforma formulario MUSI"

Respecto de las magnitudes de la vigencia 2024, es importante precisar que, según la información consignada en el Anexo Técnico, en concordancia con el Plan de Desarrollo Local 2021–2024 y la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión (MUSI), la meta asociada a la línea de inversión 1814 para la vigencia 2024 corresponde a "Fortalecer 216 Organizaciones, Jac E Instancias de Participación Ciudadana", mientras que el contrato interadministrativo 711 – 2024 "está dirigido a formar 1.100 personas pertenecientes a 216 organizaciones JAC e instancias de participación ciudadana" en el marco del fortalecimiento de dichas organizaciones, de acuerdo con lo contenido en el Anexo Técnico del Contrato.

En relación con la cantidad de beneficiarios del Contrato 711-2024, se informa que el proceso de inscripción culminó el 9 de julio de 2025, con un total de inscritos de 224 organizaciones sociales, que, tras el proceso de subsanación documental y evaluación de las organizaciones inscritas conforme a la metodología y rúbrica definidas, se seleccionaron 216 organizaciones beneficiarias, lo cual fue comunicado mediante Circular Informativa dirigida a la comunidad. Posteriormente, durante la socialización del inicio del proceso formativo realizada el 26 de septiembre de 2025, se explicó que el fortalecimiento se realizaría mediante kits temáticos de dotación, decisión que llevó a la renuncia de varias organizaciones, reduciendo temporalmente

el número de beneficiarios a 212, cantidad de organizaciones reportadas en la matriz de beneficiarios radicada en anterior ocasión y de donde posiblemente, se extrajo el dato de 211, reportado por el organismo de control en el cuadro 20 del oficio del ente de control.

Por cada una de las organizaciones seleccionadas, se inscribieron entre 3 y 5 integrantes, los cuales participarían del proyecto como beneficiarios del proceso formativo, de acuerdo con la base de datos remitida anteriormente, un total de 1025 personas se reportaban como inscritas y por tanto beneficiarias del proyecto, dando claridad que en las filas se reportaba la inscripción de cada organización (212 filas) y en las columnas finales (Columnas E – AH) se encuentran los datos de las personas inscritas por cada organización.

En conjunto con el Contratista, se vienen realizando las labores necesarias para completar la cifra de organizaciones sociales beneficiarias (216) requerida por el proyecto, a fin de que sea cumplida la meta de fortalecimiento de organizaciones sociales, se dé cumplimiento a la meta fijada para la vigencia 2024, en relación con la línea de inversión 1814 de la cual hace parte el contrato 711-2024.

Por lo anterior, se solicita dar por superada la observación y atender la ausencia de mérito de la incidencia

Análisis de Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

El equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración a los argumentos expuestos en el oficio con radica do de la Contraloría de Bogotá 1-2025-26483, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por el FDLB, mediante el cual se da respuesta a cada una de las observaciones configuradas, estableciendo que:

De acuerdo con la información suministrada se realizó la revisión de las cifras, haciendo las respectivas modificaciones igual se siguen presentando diferencias, no se dio contestación sobre el proyecto 1836 y respecto a la información suministrada en la base de datos respecto al proyecto 1746 no se pudo cruzar debido a la forma de presentación de la información, se modifica el cuadro denominado Consolidado Magnitudes de Metas Establecidas y Ejecutadas Contratos CIN-709-24, CIN-710-24, CIN-711-24 y CIN-712-24.

Se aceptan parcialmente los argumentos emitidos por el FDLB, por consiguiente, se retira la presunta incidencia disciplinaria y se configura el hallazgo administrativo.

2.3 PLANTEAMIENTO PARA POSIBLE SEGUIMIENTO POSTERIOR A CONTRATOS EVALUADOS

De conformidad con lo evaluado en las etapas contractuales de los contratos incluidos en la muestra de la presente AEF, el equipo auditor manifiesta que los contratos CPS-540-2023, CIA-709-2024, CIA-710-2024, CIA-711-2024 y CIA-712-2024 no han sido liquidados y se encuentran con algunas condiciones que dan lugar a dejarlos identificados como objeto para ser incluidos en posteriores muestras de auditoría, con el propósito de evaluar las acciones tendientes a la eficiencia y eficacia sobre la ejecución de los recursos, bajo los siguientes términos:

CPS-540-2023

Contrato que a la fecha de evaluación y de etapa de cierre de ejecución del informe, no cuenta con el cargue de las ultimas facturas y por consiguiente de los pagos aplicados a los cobros que el contratista facturó como resultado de la gestión; no cuenta con el acta de terminación bilateral del contrato, dado que el FDLB está adelantando el recibo a satisfacción de lo ejecutado y de la entrega de la información consolidada de Bases de Datos y Beneficiarios a quienes se les hizo entrega de los beneficios, elemento fundamental para adelantar las verificaciones de cumplimiento de las condiciones que debían cumplir cada uno de los beneficiarios identificados y finalmente que no se cuenta con el registro y dato exacto y verídico de las devoluciones y cruces de cuentas que se establecieron en el acuerdo de voluntades mediante el cual se determinó la terminación anticipada del contrato de manera bilateral, información que se entrega mediante oficio 20255700658431 radicado en este órgano de control en

fecha 07 de octubre de 2025 mediante consecutivo de la Contraloría de Bogotá 2-2025-21166, donde se manifiesta que se menciona que el contrato está terminado de manera bilateral con acuerdo entre las dos partes.

Igualmente se menciona que existen valores que el contratista se compromete a reintegrar debido a elementos no ejecutados y el estado de una factura en estado de rechazo por algunos cruces de cuentas respecto a lo cobrado por los bonos otorgados a los beneficiarios y los valores que realmente se desembolsaron o se hicieron efectivos por los ciudadanos y ciudadanas a los y las que se les entregaron los beneficios.

Así mismo se precisa que al ser seleccionado el contrato como resultado de los DPC radicados en la Contraloría de Bogotá (DPC-1331-2024, DPC-2520-2024 y DPC-1301-2025), los cuales fueron vinculados a los criterios para la evaluación del contrato, en referencia a los hechos que citaron los ciudadanos. Sin embargo, ante la denuncia realizada, el equipo auditor no encontró indicios de actos que permitan deducir que se hayan presentado actos que atenten contra el patrimonio y/o eficiencia del uso y ejecución de los recursos públicos.

CIA-709-2024, CIA-710-2024, CIA-711-2024 y CIA-712-2024

Contratos que a la fecha de evaluación se encuentran en ejecución y con pagos pendientes, adicional a la identificación de algunos componentes y factores que no se pueden determinar de manera precisa tales como beneficiarios y valores que indiquen los resultados a la gestión del objeto contratado a fin de obtener información detallada de su cumplimiento.

Adicionalmente, es preciso señalar, que al ser seleccionado el contrato como resultado de los DPC radicados en la Contraloría de Bogotá (DPC-1354 de 2025 y DPC-1589-2025, siendo este último allegado a este Órgano de Control, dentro de la etapa de ejecución de la actual AEF), los cuales fueron vinculados a los criterios para la

evaluación del contrato, en referencia a los hechos que citaron los ciudadanos. Sin embargo, ante la denuncia realizada, el equipo auditor no encontró indicios de actos que permitan deducir que se hayan presentado actos que atenten contra el patrimonio y/o eficiencia del uso y ejecución de los recursos públicos.

2.4 CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor	Referenciación8				
1. Administrativos	15	N.A	2.2.1 2.2.2 2.2.3	2.2.4 2.2.5 2.2.6	2.2.7 2.2.8 2.2.9	2.2.10 2.2.11 2.2.12	2.2.13 2.2.14 2.2.15
2. Disciplinarios	6	N.A	2.2.1 2.2.2 2.2.4		2.2.7 2.2.8 2.2.10		
3. Penales	0	N.A					
4. Fiscales	0	0					

N.A.: No aplica

2.5 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Como resultado al seguimiento de los Hallazgos configurados por la Gerencia Local de Bosa, en especial el Hallazgo Fiscal 12000-026-2024, y en virtud del desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización Código 123 del PVCGF 2025, se logró, para esta Actuación, identificar y cuantificar como beneficio, la recuperación efectiva de recursos económicos para el Fondo de Desarrollo Local de Bosa del hallazgo fiscal 3.2.14 de la Auditoría de Cumplimiento Código 130 – PAD 2024, configurado como consecuencia del incumplimiento de la obligación de pago una multa establecida en la Resolución No. 32 de enero 29 de 2024, asociada al Contrato CPS 631 de 2022.

[8] Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el informe.

El equipo auditor, mediante visita administrativa de fecha 8 de julio de 2025, consultó al FDLB acerca de la gestión adelantada por la entidad, en relación al cobro de la multa referenciada en el citado hallazgo; en la cual el sujeto de control manifestó que, resultado de los procedimientos adelantados ante la aseguradora Seguros del Estado S.A., se logró el pago de la sanción por valor de $63.299.000. soportes que fueron remitidos a la Dirección de Participación Ciudadana, documento que garantiza que los dineros fueron recibidos por la Tesorería Distrital de Bogotá el 25 de marzo de 2025, demostrando de esta manera la materialización del beneficio cuantificable en la modalidad de recuperación.

3. OTROS RESULTADOS

3.1 RESULTADOS DERECHOS DE PETICIÓN DENUNCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Como resultado del ejercicio de vigilancia y control activado en respuesta derivadas de las denuncias y derechos de petición formulados por el del Concejo de Bogotá. En igual sentido, derechos de petición instaurados por la ciudadanía, incorporados al presente ejercicio auditor.

A continuación, se listan los identificadores de los resultados documentados el este informe:

CPS No. 540 de 2023: con ocasión a los derechos de petición DPC-1331-2024, DPC-2520-2024 y DPC-1301-2025, cuyo resultado se concentra en los siguientes hallazgos: 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10, 2.1.11.

- **Contrato CIA-709-24 con FODESEP- DPC-1354-2025,** se generó resultado mediante observación No 2.2.12 y No 2.2.12
- **Contrato 254-2018 – Queja ciudadana,** se generó resultado mediante observación No 2.2.13
- **CIA-712-24, 710, 711 y 712 de 2027, con FODESEP- DPC-1354-2025,** se generó resultado mediante observación No 2.2.14 y 2.2.15.